

SUPLEMENTO DEL PROSPECTO DE OFERTA PÚBLICA
Programa Global de Valores Fiduciarios “Rosfid”
FIDEICOMISO FINANCIERO “PROCRED I”



**ROSARIO
FIDUCIARIA**

ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
Fiduciario y Administrador



WORCAP S.A.

Organizador y Asesor Financiero



PROCRED

COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LTDA.

COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO PROCRED LIMITADA
Fiduciante

VALORES FIDUCIARIOS V/N \$ 17.636.323.-

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A
V/N \$ 14.109.059.-

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B
V/N \$ 1.763.632.-

Certificados de Participación
V/N \$ 1.763.632.-

Oferta Pública del Programa autorizada por Resolución N° 14.783 del 29-4-04 y ampliaciones de monto autorizadas por Resoluciones N° 15.036 del 10-3-05, 15.270 del 16-12-05, 15.663 del 28-6-07, prórroga de su vigencia y ampliación de monto autorizada por Resolución N° 16.048 del 15-1-09, y ampliación de monto autorizada por resolución n° 16.485 del 29-12-10. El presente fideicomiso fue autorizado por providencia de directorio del 1 de noviembre de 2011, todas de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”). Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en este suplemento de prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto es responsabilidad del Fiduciario y del Fiduciante, en lo que a cada uno respecta, sin perjuicio de su diligente revisión por parte del Fiduciario respecto de la información suministrada por el Fiduciante. El Fiduciante y el Fiduciario manifiestan, en lo que a cada uno respecta y con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

LOS VALORES FIDUCIARIOS CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO. EL INFORME DE CALIFICACIÓN ESTÁ BASADO EN INFORMACIÓN PROVISTA A JULIO DE 2011. LA CALIFICACIÓN ASIGNADA PODRÍA EXPERIMENTAR CAMBIOS ANTE VARIACIONES EN LA INFORMACIÓN RECIBIDA. LAS ACTUALIZACIONES DE LA CALIFICACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV (www.cnv.gob.ar).

Los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente corresponden al Fideicomiso Financiero “Procred I” constituido bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “Rosfid”. La emisión se efectúa de conformidad con lo establecido en la ley 24.441, las Normas de la CNV y demás disposiciones legales y reglamentarias que resultaren de aplicación. El pago de los Valores Fiduciarios a sus respectivos titulares (los “Beneficiarios”) tiene como principal fuente los Bienes Fideicomitados. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el artículo 16 de la ley 24.441. En caso de incumplimiento total o parcial de los obligados de los activos que constituyan el Patrimonio Fideicomitado, los Beneficiarios no tendrán derecho o acción alguna contra el Fiduciario.

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 4 de noviembre de 2011 y debe leerse juntamente con el Prospecto del Programa. Ambos documentos están disponibles además en www.cnv.gob.ar y en las oficinas del Fiduciario.

ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO NI POR EL FIDUCIANTE.

LA INFORMACIÓN RELATIVA AL FIDUCIANTE CONTENIDA EN EL PRESENTE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR EL MISMO U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA. LA MISMA HA SIDO OBJETO DE DILIGENTE REVISIÓN POR EL FIDUCIARIO Y EL COLOCADOR, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

ESTE FIDEICOMISO, NI EL FIDUCIARIO EN CUANTO TAL, SE ENCUENTRAN SUJETOS A LA LEY 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

LA ENTREGA DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY N° 24.441. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO FINANCIERO. ELLO SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO FINANCIERO EN INTERÉS DE LOS BENEFICIARIOS DE PERSEGUIR EL COBRO CONTRA LOS OBLIGADOS MOROSOS, A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR.

DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL DECRETO 677/01, LOS OFERENTES DE LOS VALORES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES CON OFERTA PÚBLICA, SERÁN TAMBIÉN RESPONSABLES JUNTO CON EL FIDUCIARIO Y EL FIDUCIANTE EN LO QUE A CADA UNO DE ESTOS RESPECTA, DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES, O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN.

LOS INTERESADOS EN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN DEBERÁN PONDERAR A EFECTOS DE ESTIMAR LA RENTABILIDAD ESPERADA DE LOS MISMOS EL EFECTO DE UN EVENTUAL RESCATE ANTICIPADO CONFORME A LOS ARTÍCULOS 2.16 Y 2.17 DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO.

LOS INVERSORES DEBERÁN TENER EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN QUE SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

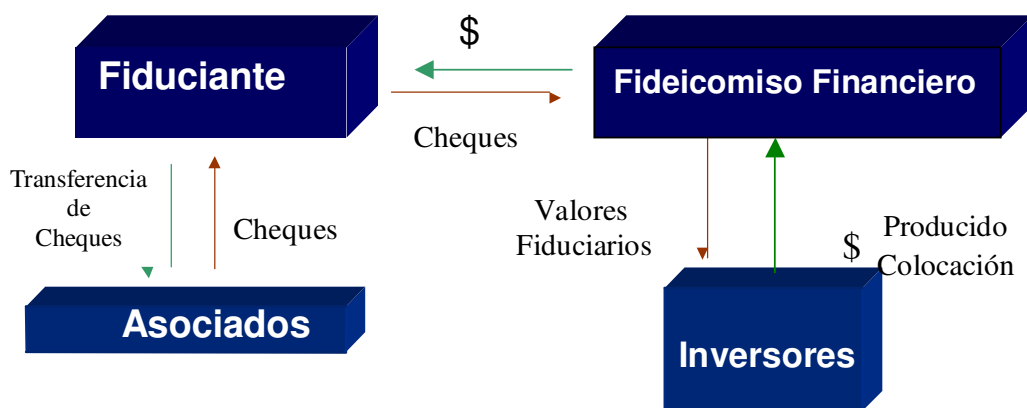
Los términos en mayúscula se definen en el Contrato Suplementario inserto en el presente, o en el Contrato Marco inserto en el Prospecto del Programa.

Fiduciante	Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo Procred Limitada. Fuera del contrato de fideicomiso, no existe otra relación jurídica y económica entre el Fiduciante y el Fiduciario.
Fiduciario y Administrador	Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
Agente de Custodia	Banco Municipal de Rosario.
Bienes Fideicomitados	Cheques de Pago Diferido adquiridos por el Fiduciante a sus asociados y el producido de las inversiones de los Fondos Líquidos Disponibles.
Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (“VDFA”)	Valor nominal \$ 14.109.059, equivalente al 80% del Valor Fideicomitado. Tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, conforme a las Fechas de Pago de Servicios indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios, una vez deducidas –de corresponder- las contribuciones al Fondo de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias y al Fondo de Liquidez: a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las Cobranzas de los Cheques de Pago Diferido durante el Período de Devengamiento, luego de deducir el interés de la clase y; b) en concepto de interés devengarán una tasa variable equivalente a la Tasa Badlar de Bancos Privados más 300 (trescientos) puntos básicos, con un mínimo del 14% (catorce por ciento) nominal anual y un máximo del 22% (veintidós por ciento) nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).
Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (“VDFB”)	Valor nominal \$ 1.763.632, equivalente al 10% del Valor Fideicomitado. Tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, conforme a las Fechas de Pago de Servicios indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios, una vez cancelados íntegramente los VDFA y deducidas –de corresponder- las contribuciones al Fondo de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias y al Fondo de Liquidez: a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las Cobranzas de los Cheques de Pago Diferido durante el Período de Devengamiento, luego de deducir el interés de la clase y; b) en concepto de interés devengarán una tasa variable equivalente a la Tasa Badlar de Bancos Privados más 450 (cuatrocientos cincuenta) puntos básicos, con un mínimo del 15% (quince por ciento) nominal anual y un máximo del 25% (veinticinco por ciento) nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).
Período de Devengamiento	Es (a) el período transcurrido desde la Fecha de Corte (exclusive), para el primer Servicio, hasta el último día (inclusive) del mes calendario inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios y, (b) desde el primer día (inclusive) hasta el último día (inclusive) de cada mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, para los restantes Servicios.

Tasa Badlar de Bancos Privados	Significa la tasa en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. Para el cálculo de la tasa se utilizará el promedio simple de la serie correspondiente al Período de Devengamiento de Intereses y para sábados, domingos y feriados se repite la tasa del último Día Hábil salvo para el primer Período de Devengamiento de los VDFB donde mensualmente se aplicará la Tasa Badlar calculada para el pago de Servicios de los VDFB. Las tasas de interés diarias pueden ser consultadas accediendo a: http://www.bcra.gov.ar → Estadísticas e Indicadores → Monetarias y Financieras → Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas → Tasas de Interés → Por depósitos → Series Diarias → BADLAR. En el supuesto de inexistencia de la Tasa Badlar se aplicará la que en el futuro la reemplace.
Certificados de Participación (“CP”)	Valor nominal \$ 1.763.632, equivalente al 10% del Valor Fideicomitado. Tendrán derecho a cobros mensuales de los siguientes Servicios una vez cancelados íntegramente los VDF, y luego de deducir – de corresponder – las contribuciones al Fondo de Gastos, Fondo de Impuesto a las Ganancias, y liberado el Fondo de Liquidez: a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las Cobranzas de los Cheques de Pago Diferido durante el Período de Devengamiento hasta que su valor nominal quede reducido a \$ 100, saldo que se cancelará con el último pago de Servicios; y b) en concepto de utilidad, el importe remanente.
Pago de los Servicios	Las Fechas de Pago de Servicios y los montos estimados a pagar surgen del Cuadro de Pago de Servicios. Los Servicios serán pagados por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios mediante transferencia a Caja de Valores S. A., para la acreditación en las subcuentas correspondientes a los inversores. En el supuesto del artículo 2.16 I (b) si hubiera fondos disponibles para ello, el Fiduciario podrá anticipar el pago Servicios de los Certificados de Participación a una fecha anterior a la indicada en el Cuadro Pago de Servicios, para lo cual deberá publicar el correspondiente Aviso de Pago con no menos de cinco días de antelación. La falta de pago o pago parcial de un Servicio, por insuficiencia de fondos fideicomitados, no constituirá incumplimiento, continuando respecto de los Valores de Deuda Fiduciaria el devengamiento de intereses sobre el saldo de capital. Vencido el Plazo de los VDF sin que los mismos hubieran sido cancelados el Fiduciario requerirá a una mayoría absoluta de Beneficiarios le instruyan sobre la reestructuración, prórroga o liquidación del Fideicomiso, en los términos del artículo 24 de la ley 24.441.No obstante, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá al pago de Servicios de los VDF conforme al orden de subordinación establecido, luego de deducir las contribuciones al Fondo de Gastos y de Impuesto a las Ganancias. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de 30 días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$ 100.000. Cancelados totalmente los Servicios correspondientes a los VDF de haber remanente se procederá al pago de los CP.
Fecha de Emisión	La correspondiente a la fecha de pago del precio de suscripción de los Valores Fiduciarios, es decir el segundo Día Hábil bursátil de cerrado el Período de Colocación.
Forma de los Valores Fiduciarios	Certificado Global definitivo, para su depósito en Caja de Valores S.A. Los inversores renuncian a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores, conforme a la Ley 20.643. La Caja de Valores se encuentra habilitada para cobrar aranceles a cargo de los depositantes que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.

Plazo	Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el vencimiento final de los VDF se producirá en la Fecha de Pago de Servicios siguiente a la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo (el “Plazo de los VDF”), y el vencimiento final de los Certificados de Participación se producirá a los 180 días siguientes al vencimiento del Plazo de los VDF (el “Plazo de los CP”).
Colocador Precio de Colocación	Los Valores Fiduciarios serán colocados por los agentes y sociedades de bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A., a la Tasa de Corte o al Precio de Suscripción que determine el Fiduciario de común acuerdo con el Fiduciante, como resultado de aplicar el procedimiento denominado “sistema holandés modificado”. Ver más detalles en el Capítulo “COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS”.
Valor Nominal Unitario. Unidad Mínima de Negociación. Monto Mínimo de Suscripción.	Cada Valor Fiduciario tendrá un valor nominal unitario de \$ 1, que será la unidad mínima de negociación. El monto mínimo de suscripción se fija en la suma de \$1.000.
Fecha de Corte	31 de Octubre de 2011.
Cotización y negociación de los Valores Fiduciarios	Los Valores Fiduciarios podrán cotizar en la BCR y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico (MAE).
Calificadora de Riesgo	Standard & Poor’s International Ratings LLC
Calificación de Riesgo para los VDFA	“ra A-1 (sf) (corto plazo)”
Calificación de Riesgo para los VDFB	“ra B (sf) (corto plazo)”
Calificación de Riesgo para los CP	“ra CC (sf) (largo plazo)”

ESQUEMA FUNCIONAL DEL FIDEICOMISO



CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

La inversión en los Valores Fiduciarios se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores Fiduciarios deben leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto y el Prospecto del Programa en su totalidad, y analizar

detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores Fiduciarios.

a. Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra el Fiduciario y el Fiduciante

Los fondos generados por la cobranza de los Cheques de Pago Diferido constituyen la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si las cobranzas de los Cheques de Pago Diferido no son suficientes para pagar los Valores Fiduciarios, el Fiduciario ni el Fiduciante estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra tales personas.

b. Riesgos generales y particulares relacionados a los Cheques de Pago Diferido

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Cheques de Pago Diferido, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

Los Cheques de Pago Diferido a transferir al Fideicomiso han sido adquiridos por el Fiduciante a sus asociados mediante servicios de asistencia financiera a los Deudores. La principal fuente de recursos para el pago de cada Cheque de Pago Diferido es el producido de la comercialización de los productos y/o servicios prestados por los Deudores. Por lo tanto, la cancelación de los Cheques de Pago Diferido a su respectivo vencimiento puede verse dificultado por las condiciones generales, económicas y de mercado de Argentina.

Las sumas percibidas por el Fiduciario por el cobro de los Cheques de Pago Diferido es la única fuente de pago de los Valores Fiduciarios. El Fiduciario no asume obligación ni garantía de pago de los Valores Fiduciarios más allá de la aplicación de los fondos percibidos de la Cobranza de los Cheques de Pago Diferido.

El librador de un Cheque de Pago Diferido siempre es garante del pago del mismo. Los sucesivos endosantes pueden o no obligarse solidariamente con el librador frente al portador a pagar el Cheque de Pago Diferido. Salvo que expresamente el endosante estipule lo contrario, el endosante siempre será solidariamente responsable con el librador frente al portador.

El Fiduciante transfiere los Cheques de Pago Diferido a favor del Fiduciario sin recurso, por lo tanto el Fiduciario no tendrá recurso alguno contra el Fiduciante en caso de falta de pago de alguno de los Cheques de Pago Diferido.

En caso de ser rechazado los Cheques de Pago Diferido por falta de fondos el Fiduciario, salvo lo indicado en el párrafo siguiente, podrá iniciar acción ejecutiva de cobro contra el librador y los endosantes. El Fiduciario podrá accionar contra el librador y el/los endosantes en forma individual o conjunta.

El Fiduciario no estará obligado a iniciar el proceso de verificación que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso.

d. Mejoramiento del Crédito de los Valores de Deuda Fiduciarios

Si bien la subordinación resultante de la emisión de Certificados de Participación se propone mejorar la posibilidad de cobro de los VDF, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo la cobranza de los Cheques de Pago Diferido no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante la subordinación. En el caso que las pérdidas netas excedan el nivel de subordinación, los pagos a los VDF se verían perjudicados.

e. Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

Los compradores potenciales de los Valores Fiduciarios ofrecidos por la presente deberán considerar cuidadosamente toda la información de este Prospecto y del Suplemento de Prospecto correspondiente a la Serie.

f. Posible afectación de condiciones de los Certificados de Participación por decisión de una mayoría de Beneficiarios

Conforme el art.2.16 del Contrato Suplementario, cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria, los Beneficiarios que representen la mayoría absoluta de capital de los Certificados de Participación podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: (a) la forma de pago a los beneficiarios, (b) la liquidación anticipada del fideicomiso, y/o (c) el retiro de los CP de la oferta pública y cotización, o (d) la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado, y tales decisiones serán obligatorias para todos los Beneficiarios, salvo el derecho de los Beneficiarios que votaron en contra de las resoluciones indicadas en (c) ó (d) precedentes de solicitar el reembolso de sus Certificados de Participación a un valor tal que considerando los pagos de los servicios ya percibidos, implique para los Beneficiarios el recupero del valor nominal residual de sus Certificados de Participación más una renta equivalente a una vez y media la última tasa de interés pagado a los VDFB, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los Cheques de Pago Diferido conforme al criterio indicado en el apartado II del artículo 2.16, sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso.

Si el Fiduciante resultare ser tenedor de Certificados de Participación podrá asistir a las asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios.

g. Reclamo impositivo de la Provincia de Misiones y otras provincias

Recientemente, las autoridades impositivas de la Provincia de Misiones han propiciado una interpretación extensiva respecto de la aplicabilidad del impuesto de sellos. La pretensión fiscal de la Provincia se basa en el hecho de que los “contratos” de fideicomisos son objetos de negociación a través de oferta pública, lo que –a criterio de esa Dirección- significa que la misma tiene efectos en todo el país y, por ende, en la Provincia de Misiones. Aunque se reconoce que quizás dichos contratos no tienen efectos en la Provincia de Misiones por no haber sido comprados por ningún inversor radicado en Misiones, esa Dirección se atribuye potestad atento a que al momento de la firma se desconoce si van a tener efectos o no en la mencionada Provincia.

Sobre la base de esta particular y peculiar concepción de efectos en el impuesto de sellos, esa Dirección llega a la conclusión que los contratos en cuestión pueden producir efectos en la Provincia en la proporción de la cantidad de habitantes que tiene la Provincia de Misiones en relación con el total de habitantes de todo el País. Así, esa Dirección se atribuye el 2,66% (porcentaje de habitantes de Misiones conforme al Censo 2001) del valor nominal declarado en el Suplemento de Prospecto. Es decir, se multiplica el valor nominal del contrato por el 2,66% para obtener la base imponible del impuesto de sellos en la Provincia de Misiones aplicándose la alícuota del 1% a fin de determinar el impuesto supuestamente adeudado. A dicho importe se le aplican los intereses resarcitorios y, en determinados casos, se aplicaron multas del 300% del impuesto supuestamente dejado de ingresar.

Dicha interpretación ha sido enfáticamente rechazada por Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. y ha sido cuestionada a nivel administrativo en todas las intimaciones recibidas, por su manifiesta arbitrariedad e ilegitimidad ya que, en ningún caso y bajo ninguno de los argumentos esgrimidos por el pretensor, dichos contratos son celebrados o producen efectos fiscales en la jurisdicción peticionada, no descartándose –en caso de corresponder- el cuestionamiento en sede judicial. Asimismo se tiene conocimiento que distintas asociaciones que nuclean fiduciarios y bancos han solicitado a dichas autoridades impositivas que se revise tal interpretación.

Sin perjuicio de ello no puede asegurarse que dichos reclamos no generen mayores costos a cargo de los fideicomisos financieros y/o el dictado de medidas precautorias de cuentas fiduciarias de los fideicomisos financieros, que podrían redundar en pérdidas bajo los Valores Fiduciarios del presente Fideicomiso. Asimismo no es posible descartar que otras provincias, cuyos Códigos Fiscales no contemplan excepciones al pago de impuesto de sellos respecto de los contratos de Fideicomisos Financieros con oferta pública, realicen la misma interpretación al respecto.

RÉGIMEN PARA SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS CON FONDOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR Y DEL LAVADO DE DINERO DE ORIGEN DELICTIVO

Decreto 616/05 (B. O. 10.06.05)

Artículo 1º — Dispónese que los ingresos y egresos de divisas al mercado local de cambios y toda operación de endeudamiento de residentes que pueda implicar un futuro pago en divisas a no residentes, deberán ser objeto de registro ante el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Art. 2º — Todo endeudamiento con el exterior de personas físicas y jurídicas residentes en el país pertenecientes al sector privado, a excepción de las operaciones de financiación del comercio exterior y las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, ingresado al mercado local de cambios, deberá

pactarse y cancelarse en plazos no inferiores a TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, cualquiera sea su forma de cancelación.

Art. 3° — Deberán cumplir con los requisitos que se enumeran en el Artículo 4° del presente decreto, las siguientes operaciones:

a) Todo ingreso de fondos al mercado local de cambios originado en el endeudamiento con el exterior de personas físicas o jurídicas pertenecientes al sector privado, excluyendo los referidos al financiamiento del comercio exterior y a las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados;

b) Todo ingreso de fondos de no residentes cursados por el mercado local de cambios destinados a:

i) Tenencias de moneda local;

ii) Adquisición de activos o pasivos financieros de todo tipo del sector privado financiero o no financiero, excluyendo la inversión extranjera directa y las emisiones primarias de títulos de deuda y de acciones que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados;

iii) Inversiones en valores emitidos por el sector público que sean adquiridos en mercados secundarios.

Art. 4° — Los requisitos que se establecen para las operaciones mencionadas en el artículo anterior son los siguientes:

a) Los fondos ingresados sólo podrán ser transferidos fuera del mercado local de cambios al vencimiento de un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, a contar desde la fecha de toma de razón del ingreso de los mismos.

b) El resultado de la negociación de cambios de los fondos ingresados deberá acreditarse en una cuenta del sistema bancario local.

c) La constitución de un depósito nominativo, no transferible y no remunerado, por el TREINTA POR CIENTO (30 %) del monto involucrado en la operación correspondiente, durante un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, de acuerdo a las condiciones que se establezcan en la reglamentación.

d) El depósito mencionado en el punto anterior será constituido en Dólares Estadounidenses en las entidades financieras del país, no pudiendo ser utilizado como garantía o colateral de operaciones de crédito de ningún tipo.

Art. 5° — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN a modificar el porcentaje y los plazos establecidos en los artículos anteriores, en el caso de que se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que motiven la necesidad de ampliar o reducir los mismos.

Facúltase, asimismo, al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN para modificar los demás requisitos mencionados en el presente decreto, y/o establecer otros requisitos o mecanismos, así como a excluir y/o ampliar las operaciones de ingreso de fondos comprendidas, cuando se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que así lo aconsejen.

Art. 6° — El BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA queda facultado para reglamentar y fiscalizar el cumplimiento del régimen que se establece a partir de la presente medida, así como para establecer y aplicar las sanciones que correspondan.

Art. 7° — La reglamentación del presente decreto no podrá afectar la posibilidad de ingresar, remesar ni de negociar divisas que sean registradas e ingresadas con arreglo al mismo, sin perjuicio de las sanciones que sean aplicables...”

Resolución 637/05 del Ministerio de Economía y Producción (B. O. 17.11.05)

Artículo 1° — Establécese que deberá cumplir con los requisitos dispuestos por el Artículo 4° del Decreto No. 616 del 9 de Junio de 2005 y normas complementarias, todo ingreso de fondos al mercado local de cambios destinado a suscribir la emisión primaria de títulos, bonos o certificados de participación emitidos por el fiduciario de un fideicomiso, que cuenten o no con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, cuando los requisitos mencionados resulten aplicables al ingreso de fondos al mercado de cambios destinado a la adquisición de alguno de los activos fideicomitidos.

Art. 2° — Para el caso de incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución, será de aplicación el régimen penal correspondiente...”

Para un detalle de la totalidad de las restricciones cambiarias y de controles al ingreso de capitales vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Decreto 616/2005 y la Resolución 637/2005 con sus reglamentaciones y normas complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del MECON (<http://www.mecon.gov.ar>) o del BCRA ().

Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo.

La Ley No. 25.246 modificada por Ley No. 26.683, tipifica al lavado de dinero como un delito bajo el Código Penal Argentino que se configura cuando una persona convierte, transfiere, administra, vende, grava disimula o de cualquier modo pone en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, y siempre que su valor supere la suma de pesos trescientos mil (\$ 300.000), sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí.

Se atribuye la responsabilidad de controlar estas transacciones delictivas no sólo a los organismos del Gobierno sino también asigna determinadas obligaciones a diversas entidades del sector privado tales como bancos, agentes y sociedades de bolsa, y compañías de seguros según las regulaciones de la Unidad de Información Financiera y del BCRA. Estas obligaciones consisten básicamente en tener políticas y procedimientos tendientes

a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, fundamentalmente en lo atinente a la aplicación de la política “Conozca a su Cliente”.

Cada entidad debe designar un funcionario administrativo de máximo nivel como la persona responsable de la prevención del lavado de dinero a cargo de centralizar cualquier información que el BCRA pueda requerir de oficio o a pedido de cualquier autoridad competente.

Además, los sujetos obligados deben informar a la Unidad de Información Financiera cualquier transacción que parezca sospechosa o inusual, o a la que le falte justificación económica o jurídica, o que sea innecesariamente compleja, ya sea realizada en oportunidades aisladas o en forma reiterada. El BCRA publicó una lista de jurisdicciones “no cooperadoras” para que las entidades financieras prestaran especial atención a las transacciones a y desde tales áreas.

El emisor cumple con todas las disposiciones de la ley 25.246 modificada por ley 26.683 y con las reglamentaciones aplicables sobre lavado de dinero establecidas por el BCRA y la UIF, en particular con la Resolución N° 2 de la UIF de fecha 25/10/02, que regula el Art. 21 a) y b) de la Ley 25.246 sobre la identificación y conocimiento del cliente, recolección de documentación de las operaciones y su registro y el reporte de transacciones sospechosas a las autoridades competentes.

Los agentes colocadores y subcolocadores declararan formalmente conocer debidamente a sus clientes y aplicar políticas, mantener estructuras y sistemas adecuados a una política de prevención de lavado de dinero y financiación del terrorismo.

Los tomadores de los títulos asumirán la obligación de aportar la información y documentación que se les requiera respecto del origen de los fondos y su legitimidad.

En el marco del Mercado de Capitales, además de las disposiciones contenidas en la Ley 25.246 y sus modificatorias, las personas físicas y/o jurídicas autorizadas a funcionar como agentes y sociedades de Bolsa, agentes de Mercado Abierto Electrónico, agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto, sociedades gerentes de Fondos Comunes de Inversión y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de Bolsas de Comercio con o sin mercados adheridos, deberán observar las disposiciones contenidas en la Resolución U.I.F. 152/08, sin perjuicio de las normas reglamentarias emitidas por la Comisión Nacional de Valores (C.N.V.) vinculadas con la materia.

En tal sentido la Comisión Nacional de Valores (CNV) dictó la Resolución General 547/2009 modificatoria del Capítulo XXII –“Prevención de Lavado de Dinero y Lucha contra el Terrorismo”- de las Normas (N:T: 2001) que en su artículo 4° establece que en el caso de fideicomisos la identificación de la licitud y origen de los fondos deberá incluir a los fiduciarios, fiduciantes, organizadores, agentes colocadores, beneficiarios y cualquier otra persona que participe de cualquier forma, directa o indirectamente en el negocio del fideicomiso, siendo aplicables estas normas y las exigencias establecidas por la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA.

Finalmente la Ley No. 26.683 modificó el Artículo 20 de la Ley 25.246 incluyendo como Sujetos obligados a informar a la Unidad de Información financiera (UIF) a las personas físicas y jurídicas que actúen como fiduciarios, en cualquier tipo de fideicomiso y las personas físicas o jurídicas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciantes y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomisos y a las Mutuales y Cooperativas reguladas por las leyes 20.321 y 20337 entre otros sujetos obligados.

DESCRIPCION DEL FIDUCIARIO

En el año 1997 nace como Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión “Rosario Administradora S.A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión”. Inscripta en el Registro Público de Comercio de la Pcia. de Santa Fe, agencia Rosario, al Tomo 78, folio 11220, Nro 532 del registro de Estatutos el 30 de diciembre de 1997 e inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe, conforme Resolución N° 923/97. Por Asamblea Unánime del año 2002 modifica su objeto social con el propósito de desempeñarse como sociedad fiduciaria de fideicomisos financieros y cambia su denominación social comenzando a operar, a partir de entonces, bajo el nombre de *Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.* El capital de la referida tiene como accionistas al Mercado de Valores de Rosario S.A. en un 52.50%, el Mercado a Término de Rosario S.A. en un 42.50%, la Bolsa de Comercio de Rosario el 5%. Juntas, las tres Instituciones pretenden dar vida a un instrumento de financiación como el del fideicomiso financiero, actuando no solamente en forma conjunta como asociadas, si no poniendo de sí todo el empeño que significa el interés de sus cuadros operativos y técnicos.

Tiene su domicilio y sede social en Paraguay 777 Piso 4° de la ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, según inscripción el Registro Público de Comercio el día 23 de diciembre de 2009, inscripto en el estatuto Tomo 90 F° 18193 N° 869. Tel/Fax: 0341 4110051. Correo electrónico administracion@rosfid.com.ar

Rosario Fiduciaria ha sido inscripta en el registro de fiduciarios financieros de la Comisión Nacional de Valores en septiembre de 2003 bajo el N° 41.

En mayo de 2010, Moody's ha asignado calificación de calidad de fiduciario de TQ3+.ar a Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A..

La calificación TQ3+.ar denota una capacidad Promedio (+) para administrar los activos subyacentes para beneficio de los inversores. El modificador (+) indica que el fiduciario se ubica en el rango superior de la categoría de calificación designada. El modificador “.ar” indica que la calificación TQ es en escala nacional argentina, y por lo tanto solo puede ser comparada con otras calificaciones TQ dentro de Argentina.

Lo que sigue es una breve reseña de los antecedentes de las Instituciones accionistas.

BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO

La Bolsa de Comercio de Rosario, fundada en 1884, es una asociación civil sin fines de lucro, cuyos socios pertenecen a diversos sectores de la actividad económica como ser, entre otros: corredores de cereales, industriales, exportadores, productores, agentes de bolsa y comerciantes en general. La conducción de la Institución está a cargo de un Consejo Directivo integrado por asociados electos por asamblea y por los presidentes de las entidades participantes.

En sus recintos funcionan cuatro mercados: i) el Mercado Físico de Granos, ii) el Mercado a Término de Rosario SA (Rofex), iii) el Mercado de Valores de Rosario SA (Mervaros) y iv) el Mercado Ganadero SA (Rosgan). En particular, los precios de los cereales y oleaginosos comercializados en su recinto se convierten en referencia obligada para el desenvolvimiento de todo el sistema comercial granario, que se inicia en las zonas de producción con la cosecha y remisión de la mercadería a los acopios y cooperativas, y culmina con la entrega en las instalaciones de la industria procesadora o en los puertos para su exportación.

La Bolsa cuenta con un organismo de fundamental importancia en la comercialización: la Cámara Arbitral de Cereales. La Cámara cumple la función de tribunal de amigables componedores para la solución de conflictos entre las partes contratantes. Al estar integradas por representantes de todos los gremios que intervienen en el comercio de granos, la Cámara asegura la idoneidad e imparcialidad de sus fallos.

Asimismo, a través de sus modernos laboratorios, la Bolsa ofrece a los operadores el servicio de análisis comercial, químico y germinativo de cereales, oleaginosos, subproductos y semillas, para determinar la exacta calidad y condición de la mercadería. Cuenta para ello con instrumental y equipamiento de última tecnología y un cuerpo de profesionales capacitados para efectuar desde los tests más sofisticados hasta los análisis convencionales.

En cuanto a la negociación de títulos valores, la Bolsa se ocupa de autorizar su cotización, de acuerdo a las normas legales vigentes y dando publicidad a las cotizaciones.

La difusión de la actividad de sus mercados y el comentario de la actualidad económica se conocen a través de la página web de la Entidad www.bcr.com.ar y de sus publicaciones: el Boletín Diario, el Informativo Semanal y la revista Institucional.

Cursos y seminarios dictados por especialistas y dirigidos a operadores, inversores, y profesionales, permiten el conocimiento y la comprensión de los mercados de granos y de valores. Son frecuentes, además, las jornadas y conferencias a cargo de personalidades del país y del exterior.

Particular relevancia tiene el Tribunal de Arbitraje General, creado por la Bolsa para intervenir cuando las partes lo soliciten, en la consideración de litigios y diferendos. El Tribunal tiene competencia para conocer de todo litigio que verse sobre materia transigible y respecto del cual las partes hayan pactado la competencia del Tribunal en una cláusula compromisoria o la competencia del Tribunal en un compromiso arbitral (Art. 3 Reglamento del Tribunal de Arbitraje General de la BCR). Está integrado por once árbitros de destacada

trayectoria, de libre elección por las partes, y ofrece la ventaja de su agilidad, menor costo y confidencialidad. El Tribunal presta servicios a todos los interesados, aunque no sean socios de la Bolsa.

La Biblioteca de la Institución, el ciclo de actividades culturales y el espacio de arte son otras actividades que la Bolsa ofrece a la comunidad en general.

MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A.

El MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. fue fundado el 22 de Noviembre de 1927, como “*Mercado de Títulos y Cambios del Rosario*”.

Antes de que en 1927 naciera la institución con la denominación de “Mercado de Títulos y Cambios del Rosario”, el primer mercado que funcionó en la Bolsa lo era para la cotización de oro, títulos de crédito y acciones de Ferrocarril Central Argentino y Oeste Santafeño, Empresa de Tranvías, Cédulas Hipotecarias Argentinas y títulos de la Provincia de Santa Fe.

En 1929 cotizan en el Mercado, Bonos Municipales de Pavimentación. En 1932 se coloca un Empréstito Patriótico y Letras de Tesorería de la Provincia de Santa Fe. En 1940 cambia su denominación por la de “Mercado de Títulos y Cambios de la Bolsa de Comercio del Rosario S.A.”. En Agosto de 1941, el Directorio en pleno del Banco Hipotecario Nacional, expresamente trasladado desde Buenos Aires, inaugura en Rosario, la negociación de las Cédulas Hipotecarias Argentinas. Un año después el Mercado participa en el consorcio colocador de los Títulos de Conversión de la Municipalidad de Rosario, ocupando el primer lugar en el canje realizado.

En 1944 se logra la intervención directa en la plaza rosarina, del Banco Central de la República Argentina, quien actúa por intermedio de los comisionistas habilitados. A partir de Mayo de 1955 y luego de una transformación estatutaria de adecuación a leyes de la época, también modifica su denominación para quedar desde entonces como MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A.

En 1962 la institución participa en la colocación del Empréstito de Recuperación Nacional 9 de Julio. En 1964 se tiene la intervención de las desaparecidas entidades Banco Industrial y Caja Nacional de Ahorro Postal, quienes imparten órdenes de compra de acciones a los Agentes de Bolsa, aplicando los fondos que reciben para sus cuentas especiales.

La década de 1970 a 1989 transcurre con un incremento notable en las operaciones en títulos públicos, cuando los ya desaparecidos Bonos de Inversión y Desarrollo y Valores Nacionales Ajustables, ajustaban las inversiones a un ciclo económico de alta inflación. La aparición del Austral como nueva moneda argentina en la década de los ochenta, así como la hiperinflación de fines de dicho período, identifican un ciclo en el cual se produjo un amplio recambio de operadores y el advenimiento de la una mayor profesionalización en la actividad.

Al comienzo de la década de los noventa, se alcanzan volúmenes operativos muy significativos en valores privados, alcanzándose la más alta valoración de los índices bursátiles, que luego por efecto de crisis en las economías de países emergentes, provocarían asimismo un abrupto descenso en las cotizaciones. Se producen las grandes transformaciones en la privatización de las empresas del Estado, así como el advenimiento de la negociación electrónica.

El capital social del MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. lo componen cincuenta acciones nominativas no endosables, cada una de las cuales otorga el derecho así como la obligación de ejercer la profesión de Agente de Bolsa.

El MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. ha diversificado las herramientas e instrumentos operativos de sus Agentes y Sociedades de Bolsa, quienes pueden operar en la propia plaza, tanto como en Buenos Aires a través de “ROSARIO VALORES SOCIEDAD DE BOLSA S.A.”, sociedad controlada por la Institución, inscrita como Sociedad de Bolsa en el Merval (Mercado de Valores de Buenos Aires S.A.). En la actualidad 85% del capital social de dicha Sociedad de Bolsa es del Mercado de Valores y el 15% restante de la Bolsa de Comercio de Rosario.

La existencia de dicha Sociedad de Bolsa, le ha permitido a los Agentes y Sociedades de Bolsa del MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A., operar a través de un sistema creado por esta Institución, en forma directa en el principal centro bursátil del país, formador de precio de Argentina, brindando así a los Agentes y

Sociedades de Bolsa de la Institución, la oportunidad de utilizar una herramienta operativa propia, idónea y directa.

El tiempo transcurrido, dio la razón de haber asumido hace un lustro la decisión referida, ya que la actuación de Rosario Valores operando electrónicamente, se consolidó a partir de la decisión del Merval de incorporar finalmente al SINAC (Sistema de Negociación Asistido por Computadoras) todas las modalidades operativas existentes en nuestro medio (operaciones de contado, de plazo –caución, pase, opciones – y derivados como el Índice Dólar INDOL).

El MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. instauró a partir del mes de Julio de 2001, un régimen de negociación de cheques de pago diferido, con un régimen de garantías a través de fideicomiso. Coincidente con la fecha de puesta en práctica de tal operatoria, sucedieron en el país los hechos y circunstancias que son de dominio público, lo cual no permitió que en la práctica el régimen de negociación haya tenido operaciones.

Los Agentes y Sociedades de Bolsa del *Mercado de Valores de Rosario S.A.*, pueden operar en propia plaza, tanto como hacerlo derivando órdenes para su ejecución en otras, concretamente Buenos Aires, en el Merval.

En el segundo caso, es donde actúa *Rosario Valores Sociedad de Bolsa*. Esta sociedad aglutina actualmente aproximadamente el setenta y cinco por ciento de los negocios que, generados por los operadores de la Institución, se concretan en otro ámbito que no fuere el recinto rosarino.

Si bien el Mercado de Valores actúa como tal, siendo su principal actividad la de conformar la estructura operativa para el registro, liquidación, control y garantía de las operaciones que se conciertan en su seno, la entidad ha procurado siempre propiciar los medios para que sus integrantes puedan concertar negocios.

MERCADO A TÉRMINO DE ROSARIO S.A.

El 19 de noviembre de 1909 se creó el Mercado General de Productos Nacionales del Rosario de Santa Fe, antecesor del actual Mercado a Término de Rosario S.A. (ROFEX®).

El objeto fundamental de la sociedad era liquidar y garantizar los contratos al contado y a plazos de compraventa de cereales y oleaginosos que se realizaran en sus ruedas oficiales. A partir de su creación, el recinto de la Bolsa pasó a ser teatro de las operaciones cerealeras más importantes del país, no sólo en negocios a término sino también en operaciones de mercado abierto.

En el desenvolvimiento de su actividad, durante las primeras décadas de existencia, ROFEX® cumplió sobradamente los objetivos propuestos, lo que se evidenció en las elevadas cifras alcanzadas en cuanto a volumen y monto de transacciones. Esta fluidez operativa otorgó a la sociedad significación mundial frente a otros mercados florecientes. Por ello, en esa época Rosario fue bautizada como la "Chicago Argentina".

En esos años, Argentina era el primer productor y exportador mundial de lino, el segundo productor de maíz después de EE.UU. y el principal exportador de dicho grano. Asimismo, participaba con el 25% del comercio internacional de trigo. Por tales motivos, los mercados cerealeros y de oleaginosos argentinos eran fijadores de precios a nivel mundial y las cotizaciones de ROFEX® eran rectoras en los valores de maíz y lino al punto que eran consultados sus precios antes de la apertura del Chicago Board of Trade.

El fenómeno de la creciente intervención estatal en la economía nacional que se produjo desde mediados de la década del 30 en Argentina, afectó sensiblemente la actividad de ROFEX®. Durante los años 1946-55 se dispuso el monopolio total de la compra de granos por parte del Estado Nacional, determinando el cese de todas las operaciones libres en bolsas, entre ellas, desde luego, las transacciones de futuro.

El Mercado a Término de Rosario (ROFEX®) tiene como principal accionista a la Bolsa de Comercio de Rosario con el 38 % de las acciones (100 % clase B y 33 % clase A) junto a 141 accionistas más, en su mayoría vinculados al rubro agropecuario.

ROFEX® comenzó a desarrollar en la última década, contratos de futuros y opciones en cuyo desarrollo de negociación no solamente puso toda su capacidad y empeño, si no todo el esfuerzo económico, sustentado por el apoyo de la Bolsa de Comercio de Rosario. Consta de dos divisiones: División Derivados Financieros donde se operan, además del exitoso contrato de Dólar, los siguientes productos: Euro, Real, Tasa BADLAR Privada, Títulos Públicos Nacionales, Dólar EMTA, y Rolling Forex

División Derivados Agropecuarios: en ella se operan: Soja (US\$), Trigo (US\$), Maíz (US\$), Índice Soja Rosafé (US\$), Índice Maíz Rosafé (US\$), Índice Trigo Rosafé (US\$).

Creó además Argentina Clearing House S.A., sociedad anónima con doscientas acciones, fundada para dar protección a los activos recibidos en garantía por las operaciones, creando a tal efecto un Fideicomiso en Garantía, siendo la contraparte de cada vendedor y de cada comprador de futuros y opciones. Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, todos los días efectúa solicitud de márgenes de garantía y de diferencias, utilizando el sistema de administración de riesgo de portfolio, que tiene por objetivo identificar el riesgo de una cartera compuesta por futuros y opciones, a partir de una simulación de escenarios.

GESTIÓN DE ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Rosario Fiduciaria tiene por principal objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, tanto en el país como en el exterior, a actuar como Fiduciario, administrando todo tipo de fideicomisos en los términos de la ley 24.441. Su Misión es acercar al Mercado de Capitales a las organizaciones con necesidades de financiamiento que cuenten con planes de crecimiento y desarrollo, y poder brindarle a los inversores, alternativas de inversión seguras y rentables.

Desde su nacimiento la empresa ha experimentado un crecimiento sostenido aportando al desarrollo de financiación de empresas a través del mercado de capitales que se ha visto reflejado en el aumento del valor nominal del Programa Global de Valores Fiduciarios ROSFID. En virtud del incremento de la actividad de la sociedad, en particular de la cantidad de emisiones, se consideró necesaria la ampliación del monto permitido a emitir valores fiduciarios bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios ROSFID. El mismo, que en su origen fue de \$ 50.000.000 (pesos cincuenta millones) fue incrementado paulatinamente alcanzando en la actualidad los \$400.000.000 (pesos cuatrocientos millones), aumento que fue aprobado recientemente por la Comisión Nacional de Valores.

Los clientes de Rosario Fiduciaria son empresas que se encuentran en constante proceso de cambio, rediseñando procesos para ser cada día más competitivas y haciendo uso de instrumentos financieros de vanguardia para lograr sus objetivos económico-financieros.

Rosario Fiduciaria le ofrece a estas empresas la organización y diseño de productos para la optimización de su estructura de capital a fin de generar un mayor valor corporativo y las acompaña en el proceso de emisión y colocación de títulos valores en el Mercado de Capitales.

Para ello se focaliza en compañías que tengan un fuerte arraigo regional y compromiso social con su medio, promoviendo el desarrollo de las economías regionales y la generación de empleo.

Directorio

Las Autoridades de Rosario Fiduciaria son dirigentes representantes de las Instituciones Accionistas, y cuentan con una extensa trayectoria y experiencia profesional en el sistema bursátil nacional. A continuación se expone una nómina de los antecedentes profesionales de cada uno de ellos:

Presidente	MIGUEL CARLOS CELESTINO ARAYA
Vicepresidente	VICENTE LISTRO
Director Titular	RAMON GINO MORETTO
Director Titular	ADRIAN SALVADOR TARALLO
Director Titular	MIGUEL ÁNGEL COGNETTA
Director Suplente	JUAN PABLO GALLEANO
Director Suplente	JOSÉ LUIS VICTOR D'AMICO
Director Suplente	JORGE ALBERTO BERTERO

Comisión fiscalizadora

Cuerpo Titular	CPN HUMBERTO DOMINGO SANTONI DR. MARIO CASANOVA
Cuerpo Suplente	CPN JORGE FELCARO CPN DANIEL EDMUNDO JUAN VIGNA

CPN JAVIER CERVIO
CPN SERGIO ROLDAN

Dirección Ejecutiva CPN MIGUEL ÁNGEL COGNETTA
Gerencia General CPN BÁRBARA PUZZOLO

Miguel Carlos Celestino Araya: Presidente de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. desde 2009, Abogado Universidad Nacional del Litoral, Doctor en Jurisprudencia de la Universidad Nacional de Rosario, Profesor titular de la cátedra de Derecho Comercial I de la Universidad Nacional de Rosario. Síndico Suplente de la Bolsa de Comercio de Rosario desde 1993 hasta 1994, Síndico titular de la Bolsa de Comercio de Rosario desde 1994 hasta 2001.

Vicente Listro: Vicepresidente de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. desde 2009. Presidente de Listro Sociedad de Bolsa S.A. (desde 2007). Contador Público Universidad Nacional de Rosario. Especialista en Sindicatura Concursal Universidad Nacional de Rosario. Ex Agente de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A. (1980-2006). Ex Presidente del Mercado de Valores de Rosario S.A.(1996-2000). Ex Director del Mercado de Valores de Rosario S.A. (1992-1995). Ex Miembro de Consejo de Vigilancia del Mercado de Valores de Rosario S.A. (1981-1991). Ex Consejero de la Bolsa de Comercio de Rosario e Integrante de la Comisión de Títulos (1996-2000).

Ramón Gino Moretto: Director Titular de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. (desde 2003). Presidente del Centro de Corredores de Cereales de Rosario. Miembro del Consejo Directivo de la Bolsa de Comercio de Rosario. Titular de Cogran SRL. y Cogracop SRL.

Adrián Salvador Tarallo: Director Titular de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. (desde 2011), Contador Público Nacional (Facultad de Ciencias Económicas y Estadística – Universidad Nacional de Rosario, 1989). Master en Dirección de Empresas (Centro de Estudios Macroeconómicos de Argentina –CEMA-, 1990). Doctorando en Administración (Universidad Nacional de Rosario). Portfolio Management (New York Institute of Finance –NYIF- 1993). Presidente Honorario de la Comisión de Finanzas del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe Cámara II, desde 2002. University Chapter Director of Global Association of Risk Professional (GARP – 2010).

Miguel Ángel Cognetta: Director Ejecutivo de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. desde Noviembre de 2009; Contador Público Nacional Egresado de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Rosario desde Marzo de 1973; Gerente General del Mercado de Valores de Rosario S.A. desde Abril de 1975 a Marzo de 2010; Profesor Universitario.

Juan Pablo Galleano: Director Suplente de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. desde 2009. Contador Público, PDG Universidad Austral. Miembro de la Comisión Directiva del Centro de Corredores de Cereales de Rosario, miembro de la Cámara Arbitral de Cereales de la Bolsa de Comercio de Rosario. Titular de Puertos SRL.

José Luis Victor D'Amico: Director Suplente de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. desde 2009. Contador Público Universidad Nacional de Rosario desde 1994. Agente de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A. desde marzo de 1996. Síndico en Rosario Administradora S.A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión (ahora Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.) periodo 1997-1998. Presidente de Cámara de Agentes de Bolsa de Rosario desde 1998 a 2003. Director Suplente del Mercado de Valores de Rosario desde 1998 a 2006. Integrante Suplente de la Comisión de Títulos de la Bolsa de Comercio de Rosario desde 1998 a 2003. Miembro Titular de Cámara de Agentes de Bolsa de Rosario en representación del Mercado de Valores de Rosario S.A. desde 2006 hasta la actualidad.

Jorge Alberto Bertero: Director Suplente de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A., nacido el 16 de marzo de 1956. Es contador público. Se desempeña como Director del Banco Meridian S.A. Es titular de la cátedra Banco, Bolsas y Mercados de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Rosario.

Humberto Domingo Santoni: Síndico Titular de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. Contador Público Universidad Nacional de Rosario. Socio del Estudio Vigna, Santoni y Asociados. Ex profesor adjunto de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Rosario y de la Facultad de Ciencias Empresariales de la Universidad Austral (Facultad Rosario). Ex profesor titular, Secretario Financiero y Vicerrector de la Universidad del Centro Educativo Latinoamericano. Perito Contador del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario.

Mario Alberto Casanova: Síndico Titular de Rosario Fiduciaria S.A. Abogado egresado de la Universidad Nacional del Litoral, Santa Fe, en 1962. Curso de doctorado de la Universidad de Paris,1963/64. Socio de la firma CASANOVA, MATTOS & SALVATIERRA, Abogados. Profesor Titular de Derecho de la Navegación en la Universidad Nacional de Rosario desde año 1971. Vicepresidente del Instituto de Derecho Marítimo Latinoamericano (Rama Argentina). Vicepresidente de la Asociación de Derecho Aeronáutico y Espacial

(ALADA), Rama Argentina. Síndico Titular de la Bolsa de Comercio de Rosario (desde 2001). Síndico Titular de Rosario Valores S.A.

Jorge Fernando Felcaro: Síndico Titular de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A., Contador Público Nacional de la Universidad Nacional del Litoral, Socio del Estudio Felcaro, Roldán & Asociados, Socio Vitalicio de la Bolsa de Comercio de Rosario, Perito Titular del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario.

Daniel Edmundo Juan Vigna: Síndico Suplente de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. Síndico de Rosario Valores Sociedad de Bolsa S.A.; Contador Público egresado de la Universidad Nacional de Rosario en el año 1979; Miembro del Comité Impositivo y Previsional de la Bolsa de Comercio de Rosario; Socio a cargo del Departamento Impuestos del Estudio Vigna, Santoni y Asociados.

Javier Emilio Cervio: Síndico Suplente de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A., Contador Público Nacional (Universidad Nacional de Rosario). Master en Administración de Empresas – MBA (IAE – Universidad Austral). Sub Director Ejecutivo de la Bolsa de Comercio de Rosario. Anteriormente fue Gerente Ejecutivo y Sub Gerente General de la misma entidad. Entre 1994 y 1998 fue Gerente Administrativo Financiero de Sias Fruit Argentina SA.

Sergio Miguel Roldán: Síndico Suplente de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A., Contador Público y Licenciado en Administración de la Universidad Nacional de Rosario, Socio del Estudio Felcaro, Roldán & Asociados, Socio de la Bolsa de Comercio de Rosario, Miembro de la Comisión directiva del Instituto Tributario del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Santa Fe (Cámara II) en distintos períodos, Integrante del Comité Impositivo de la Bolsa de Comercio de Rosario.

Bárbara Puzzolo: Gerente de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.. Contadora Pública de la Universidad Nacional de Rosario (UNR). Actualmente se encuentra desarrollando la tesis para el título de Magister en Finanzas de la UNR. Se desempeñó como auditora asistente en Price Waterhouse & Co. S.R.L. En el 2004 se incorpora a Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. En su trayectoria en la Entidad ha liderado el área contable desde sus comienzos y ha participado activamente en las estructuraciones de ON Pyme y Fideicomisos.

Estado de situación patrimonial al 30 de junio de 2011

Activo \$ 6.763.999.-

Pasivo \$ 183.713.-

Patrimonio Neto \$ 6.580.286.-

Capital Social Integrado \$ 5.000.000.-

Estados Contables correspondientes a los tres últimos ejercicios anuales

	30/06/2011	30/06/2010	30/06/2009
		\$	
Estado de Situación Patrimonial			
ACTIVO			
ACTIVO CORRIENTE			
Caja y bancos	1.165.277	1.659.765	2.352.046
Inversiones	5.115.139	4.064.074	3.277.862
Créditos	88.283	47.870	66.821
Otros Créditos	87.242	48.491	8.320
Total del Activo Corriente	6.455.941	5.820.200	5.705.049
ACTIVO NO CORRIENTE			
Otros Créditos	17.198	11.742	3.001
Bienes de Uso	49.684	77.646	37.107
Activos Intangibles	241.176	153.068	26.558
Total del Activo No Corriente	308.058	242.456	66.666
Total del Activo	6.763.999	6.062.656	5.771.715
PASIVO			
PASIVO CORRIENTE			
Cuentas por pagar	94.469	47.825	20.106
Remuneraciones y cargas sociales	66.606	41.079	29.753
Cargas fiscales	22.638	16.235	525.535
Total del Pasivo Corriente	183.713	105.139	575.394
Total del Pasivo	183.713	105.139	575.394
PATRIMONIO NETO			
Total del Pasivo y Patrimonio Neto	6.580.286	5.957.517	5.196.321
	6.763.999	6.062.656	5.771.715

	30/06/2011	30/06/2010	30/06/2009
		\$	
Estado de Resultados			
INGRESOS POR SERVICIOS	1.653.233	1.124.964	1.266.149
GASTOS	(1.407.555)	(1.059.699)	(946.522)
Resultado operativo	245.678	65.265	319.627
RESULTADOS FINANCIEROS Y POR TENENCIA			
Generados por activos			
Intereses	297.436	265.525	255.871
Diferencias de cambio	51.447	67.429	518.942
Resultado por venta de títulos públicos	-	(57.567)	349.883
Resultados por tenencia de títulos valores	399.371	838.151	211.545
Otros resultados por tenencia	(35.823)	(7.747)	96.471
OTROS INGRESOS Y EGRESOS	-	-	(774)
Resultado ordinario antes del Imp a las Gcias	958.109	1.171.056	1.751.565
IMPUESTO A LAS GANANCIAS	(335.340)	(409.860)	(613.100)
GANANCIA FINAL	622.769	761.196	1.138.465

COMPOSICIÓN DEL CAPITAL			
ACCIONES		Capital Suscripto \$	Capital Integrado \$
Cantidad	Tipo		
5.000	Acciones Ordinarias, escriturales, de V/N \$1.000 con derecho a un voto por acción	5.000.000	5.000.000

Perspectivas de la Empresa

Los Fideicomisos, en particular los Fideicomisos Financieros con oferta pública, continúan demostrando ser una importante herramienta de financiamiento para un grupo cada vez más importante de empresas y para nuevos sectores de la economía que han comenzado a utilizarla. Durante el ejercicio, la empresa ha continuado con la profundización del desarrollo de herramientas internas de gestión y control a fin de dotar de mejores recursos a la empresa que le permita ser cada vez más eficiente en todo aspecto.

Se renueva el compromiso de consolidar el liderazgo regional en el mercado fiduciario, incrementando el número de activos bajo administración, consecuentemente aumentando los ingresos y manteniendo un adecuado nivel de costos. El objetivo continúa siendo el de generar instrumentos de oferta pública que permita a las empresas y asociaciones de la región, obtener financiamiento genuino y acorde a sus necesidades, como así también ofrecerle a los inversores regionales y nacionales alternativas de inversión rentables, seguras y transparentes.

El Directorio de la sociedad, en representación de sus entidades accionistas, ha definido políticas orientadas a lograr un mayor y más eficiente financiamiento de empresas de la región, mayoritariamente ligadas a la actividad agropecuaria y agro industrial, representantes fieles de las actividades productivas de la región.

En concordancia con lo antes mencionado, y si las condiciones del mercado financiero son razonablemente favorables, para el ejercicio en curso se espera que Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. continúe incrementando el volumen de emisiones y el valor nominal emitido.

A fin de acompañar la tendencia creciente del mercado e inclusive desarrollar aún más su cartera de clientes, la sociedad continúa profundizando su actividad comercial tendiente a incrementar el volumen de negocios, la rentabilidad y el valor del capital de la sociedad.

Información adicional del Fiduciario y de las emisiones en las que participa se encuentra disponible en su página web: www.rosfid.com.ar

DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE

Cooperativa de vivienda, crédito y consumo Procred Limitada ("Procred"), es una cooperativa inscrita el 8 de octubre de 1999 en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) bajo el Folio 455 Libro 9° - Matrícula N° 21510 Acta N° 8455 . Tienen su sede social en Tte. Gral. Juan Domingo Perón 315 – Piso 2° Of. 10° Ciudad de Buenos Aires. **TELEFONOS:** 011.4342.3570 / 6044 / 1157 **FAX:** 011.4334.1100 / 1122 **Página web:** www.procredltda.com.ar

RESEÑA HISTÓRICA Y ACTIVIDADES DESARROLLADAS

La Cooperativa Procred fue creada en 1999 por un grupo de personas convocadas con la intención de nuclear a empresas pequeñas y medianas y personas físicas que requerían soluciones para sus problemas financieros y servicios de índole cooperativo.

Su sede social se mantuvo siempre en la zona bancaria del microcentro porteño, cambiando en tres oportunidades de dirección, para establecerse definitivamente en el año 2009 en la sede actual de Pte. Perón 315 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Los objetivos propuestos desde su creación han sido hacer de la Cooperativa una institución confiable, innovadora, económicamente sólida, comprometida con la comunidad, flexible y dinámica, poniendo el acento en lograr una mejora permanente en la calidad de los servicios; contar con un excelente nivel tecnológico que garantice capacidad de respuesta a la demanda de los asociados; desarrollar una cultura organizacional consistente con los principios definidos de trabajo en equipo, flexibilidad y adaptación a los cambios, con creatividad e innovación permanente; contar con un portafolio de productos y servicios actualizado, adecuado a la demanda de su segmento y de calidad; crecer permanentemente en cantidad de asociados y en volúmenes de operaciones; mejorar permanentemente la imagen institucional y contribuir al mejoramiento de la comunidad en la que se desenvuelve.

Comenzó a desarrollar su estructura y a incrementar el nivel de actividad luego de la crisis de finales de 2001 y 2002, aumentando el caudal de asociados gradualmente a medida que ampliaba su volumen de préstamos tanto

personales como de compra de cheques de pago diferido, como forma de financiamiento requerida por las Pymes asociadas.

A partir de 2003 desarrolló también líneas de asistencia a personas físicas jubiladas, con retención de las cuotas por código de descuento de Anses, estableciendo lazos comerciales con otras mutuales y cooperativas del interior del país como Cooperativa Santa Rita de la ciudad de Córdoba. Esta nueva línea permitió incrementar el caudal de asociados pasando de los 140 iniciales a los 3484 con que contaba al fin de 2008.

A mediados de 2009 se incorporaron al Consejo de Administración y a la estructura funcional de la Cooperativa profesionales de gran trayectoria tanto en entidades del sistema financiero regulado por el BCRA como de otras cooperativas con un perfil similar a Procred, tomando la decisión estratégica de discontinuar gradualmente las líneas de asistencia para créditos prendarios y a jubilados con código de descuento, por no adaptarse al tipo de organización de la entidad, poniendo el énfasis en el crédito a personas físicas con créditos de pago voluntario y fundamentalmente asistencia a Pymes a través de compra de sus medios de pago más habituales, los cheques de pago diferido.

Al mismo tiempo y siendo consecuente con sus objetivos, la cooperativa ha sostenido a través de estos años actividades en pos de fomentar, promover y difundir eventos culturales, deportivos y educativos relacionados con la actividad cooperativa; ha desarrollado también en forma permanente actividades de capacitación al personal y asociados en múltiples tópicos que abarcan desde lo profesional en temas técnicos, como sociales, educativos y de salud.

Los más de 300 asociados que se sumaron a partir de 2009 son las Pymes y personas físicas que en forma dinámica trabajan en la actualidad, sumadas a los asociados históricos que encuentran en Procred una respuesta eficaz y confiable a sus requerimientos financieros.

CANTIDAD DE EMPLEADOS

Al 31 de diciembre de 2008 la cooperativa contaba con 13 empleados.

Al 31 de diciembre de 2009 contaba con 18 empleados.

Al 31 de diciembre de 2010 contaba con 28 empleados.

Al 30 de septiembre de 2011, la cooperativa cuenta con 24 empleados.

SUMARIO ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Con fecha 22 de noviembre de 2001 el directorio del INAES, mediante Resolución Nro 2392/01, resolvió instruirle sumario a la cooperativa por deficiencias formales, habiéndose presentado el correspondiente descargo en tiempo y forma. Pese al tiempo transcurrido, hasta el momento no se ha notificado ninguna resolución recaída en tales actuaciones. No obstante, ello no ha obstaculizado el normal funcionamiento de la cooperativa: la entidad ha obtenido el certificado de vigencia cada vez que lo ha solicitado, rubricado nuevos libros, renovado autoridades y realizado todo tipo de trámites ante el organismo regulador sin inconvenientes.

PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS – LINEAS VIGENTES

ASISTENCIA FINANCIERA A PYMES

Estas líneas están orientadas a pequeñas y medianas empresas cuyo flujo financiero responde a las particularidades de su rubro. Están dirigidas a diversos rubros, ya que se adapta la asistencia a las necesidades y posibilidades de repago de cada industria, apuntando a diversificar el riesgo total en diferentes empresas en cuanto a tamaño y sector de la actividad a la que se dedican. Se ajustan los montos de asistencia a la evaluación de riesgo de cada empresa, tomando en cuenta las posibilidades reales de repago de acuerdo a los flujos de fondos y la calidad de las garantías ofrecidas.

Línea autoliquidables

Esta línea comprende la compra de cheques de pago diferido.

Moneda: pesos.

Montos: se determinan límite de acuerdo a la calificación de riesgo al asociado, fijándose márgenes por librador y por cheque.

Plazo: hasta 90 días.

Línea de financiamiento de capital de trabajo

Esta línea apunta a financiar los requerimientos de las empresas que involucran un mayor plazo y que, por la índole de la actividad, no poseen autoliquidables.

Moneda: pesos o dólares.

Monto: se determinan límite de acuerdo a la calificación de riesgo al asociado.

Plazo: hasta 36 meses.

PRESTAMOS PERSONALES

Las líneas de préstamos a personas físicas están dirigidas a empleados en actividad o profesionales independientes con ingresos mensuales regulares. Apunta a la diversificación de actividades, orientándose a personas, familias y profesionales independientes de diferentes niveles de ingresos. Estos préstamos pueden ser directos a asociados o indirectos a empleados de empresas asociadas, con retención de las cuotas de sus haberes mensuales.

Préstamos personales directos

Moneda: pesos.

Monto: se ajusta al nivel de ingresos demostrables del asociado, tomando como tope de la cuota el 30% de su ingreso mensual.

Plazo: hasta 24 meses.

Préstamos personales a empleados de empresas asociadas

Moneda: pesos

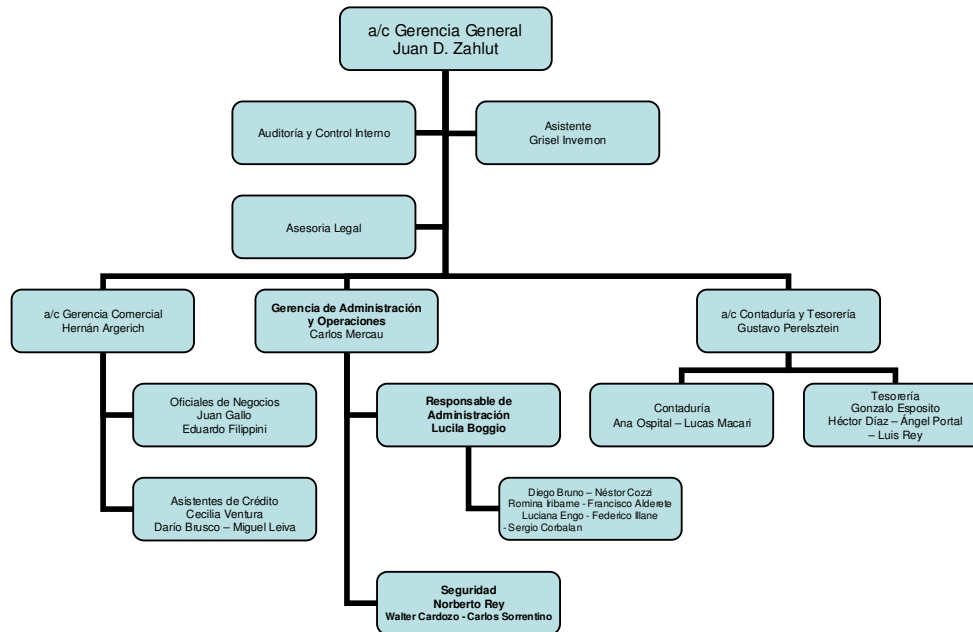
Monto: se toma en cuenta la política de préstamos al personal de cada empresa, no superando en ningún caso el valor de la cuota el 30% de los ingresos mensuales del empleado.

Plazo: hasta 24 meses.

Consejo de Administración		
Autoridades designadas en la Asamblea de Asociados del día 29 de abril de 2011		
NOMBRE	CARGO	ANTECEDENTES PROFESIONALES
Juan Daniel Zahlut	Presidente	Empresario – Ocupó el cargo de Tesorero en el Consejo de Administración desde 2009 – Es Director de sociedades comerciales - Anteriormente se desempeñó en el sistema financiero en diferentes cargos de gran responsabilidad como Presidente del Directorio de Tutelar CFSA, Gerente General de dicha compañía, Gerente General del Banco Municipal de La Plata, Gerente General de Mercobank SA. Gerente de Mercados Monetarios de Bansud, Gerente de Finanzas de Banco Shaw SA.
Hernán Argerich	Secretario	Contador Público – Es responsable de la gestión integral de la Cooperativa desde 2009 -. Tiene una gran trayectoria en entidades financieras siempre con responsabilidad en áreas comerciales relacionadas con Pymes como Tutelar CFSA, Mercobank SA, Bansud SA, Banco Shaw SA.
Gustavo Claudio Perelsztein	Tesorero	Contador Público – Ocupó la Sindicatura de la Cooperativa desde 2009. Anteriormente se desempeñó en el sistema financiero como Gerente General, Gerente de Finanzas y Vicepresidente del Directorio de Tutelar CFSA, como Gerente de RRHH de Mercobank SA, Banco Mayo Cooperativo y como Gerente de Finanzas en Banco Cooperativo de La Plata.
Carlos Adrián Zahlut	Vocal Titular 1°	Forma parte del Consejo de Administración desde 2009 – Ocupa puestos de responsabilidad en la industria gráfica, actualmente como Jefe de Arte en el grupo Infobae y anteriormente idéntica responsabilidad en Atlántida SA.
María Paula Lopez	Vocal Titular 2°	Docente – Forma parte del Consejo de Administración desde 2008. Ocupa además la gerencia comercial de Crisol Internacional SA, importadora de productos químicos.
Daniela Mattei	Vocal Suplente 1°	Comerciante – Forma parte del Consejo de Administración desde 2008. Es directora de Euroaguas SA, representante de marcas de productos químicos extranjeros.
Esteban Martín Baigún	Vocal Suplente 2°	Contador Público – Forma parte del Consejo de Administración desde 2009. Es Gerente General de Bodega Séptima SA y ocupó la vicepresidencia de DIAGEO SA (Grupo Cimba) y la Gerencia General de Cablevisión SA.
Órgano de Fiscalización		
Eduardo Rubén	Síndico Titular	Contador Público – Es responsable de la Contaduría de Procred desde 2010 – Se desempeñó en áreas de contabilidad y finanzas como Controler Financiero y Auditor Interno en

Contarbio		importantes entidades del mercado financiero como por ejemplo Metr�polis C�a. Financiera SA, Fondo de Capital Social S. A., Banco Ciudad Bs. As., Mercobank SA.
Jorge Agust�n Gaggio	S�ndico Suplente	Contador P�blico – MBA en Administraci�n de Empresas y Direcci�n de RRHH – Fue Gerente de Auditor�a de Arthur Andersen, ocup� la Direcci�n Financiera de Integralco SA y es director de otras sociedades comerciales.

ORGANIGRAMA OPERATIVO



Antecedentes profesionales de los gerentes de primera l�nea		
Juan Daniel Zahlut	a/c Gerencia General	Empresario – Ocupa actualmente la presidencia del Consejo de Administraci�n - Ocup� el cargo de Tesorero desde 2009 – Es Director de sociedades comerciales - Anteriormente se desempe� en el sistema financiero en diferentes cargos de gran responsabilidad como Presidente del Directorio y Gerente General de Tutelar CFSA, Gerente General del Banco Municipal de La Plata, Gerente General de Mercobank SA, Gerente de Mercados Monetarios de Bansud, Gerente de Finanzas de Banco Shaw SA.
Hern�n Argerich	a/c Gerencia Comercial	Contador P�blico – Ocupa actualmente la Secretar�a del Consejo de Administraci�n - Es responsable de la gesti�n integral de la Cooperativa desde 2009 -. Tiene una gran trayectoria en entidades financieras siempre con responsabilidad en �reas comerciales relacionadas con Pymes: Gerente Comercial de Tutelar CFSA, Gerente Comercial de Mercobank SA, Gerente de Megras de Bansud SA, Gerencia Comercial de Banco Shaw SA.
Gustavo Claudio Perelsztein	a/c Contadur�a y Tesorer�a	Contador P�blico – Ocupa actualmente la Tesorer�a del Consejo de Administraci�n - Ocup� la Sindicatura desde 2009. Anteriormente se desempe� en el sistema financiero como Gerente General, Gerente de Finanzas y Vicepresidente del Directorio de Tutelar CFSA, como Gerente de RRHH de Mercobank SA, de Banco Mayo Cooperativo y como Gerente de Finanzas en Banco Cooperativo de La Plata.
Carlos Alfredo Mercau	Gerente de Administraci�n y Operaciones	Ocup� el cargo de Secretario en el Consejo de Administraci�n de la Cooperativa desde 2009. Tiene una importante trayectoria en entidades cooperativistas del mercado en tareas administrativo-contables. Ocup� puestos de responsabilidad en Bolland y C�a. SA, Flowsa SA. y Plasnavi SA.
Lucila Boggio	Responsable de Administraci�n	Actualmente se desempe�a como supervisora de la Administraci�n de la cooperativa, a cargo del grupo que desarrolla las tareas del sector – Anteriormente se desempe� en Metr�polis C�a. Financiera S. A. (ex Tutelar) como Asistente de la Gerencia Comercial Banca Empresas, y en la Gerencia de Finanzas.

POLITICAS DE OTORGAMIENTO DE FINANCIACI N

Incorporación y calificación de los Asociados

Las financiaciones otorgadas por Procred están destinadas principalmente a pequeñas y medianas empresas de diversos rubros, ya que se adapta la asistencia a las necesidades y posibilidades de repago de cada empresa e industria en particular. También la asistencia se dirige a personas físicas, como ser profesionales y directores de empresas

Dado que la sociedad es una cooperativa el otorgamiento de la financiación procede sólo a Asociados.

La manera de proceder a la aprobación de un solicitante como asociado, depende exclusivamente de si es o no referido de otro asociado. En ambos casos se solicitan referencias y la documentación que se detalla a continuación, la que es debidamente verificada.

La documentación solicitada varía según se corresponda con persona física y su posición frente al fisco o persona jurídica. En resumen se requiere (según corresponda al tipo de solicitante y abarcando, para el caso de sociedades, a sus socios y apoderados):

- Solicitud de Ingreso, Registro de Firma certificado por banco,
- Declaración Jurada de Origen y Licitud de Fondos.
- Datos y documentación de identificación y domicilio.
- Información sobre actividad con copia de título habilitante y copia de inscripción en Registro Industrial de la Nación si procede.
- Constancia de CUIT o CUIL, de Inscripción o exención en AFIP y Rentas, copia de últimas 2 declaraciones juradas de ganancias y bienes personales y sus pagos o últimos 3 pagos de monotributo, libre deuda de aportes.
- Copia certificada del poder, si se actúa a través de representantes.
- Estatuto, contrato social o acta de constitución certificados.
- Acta de asamblea con designación de autoridades y aprobación de últimos estados contables.
- Últimos estados contables firmados por profesional y certificados por CPCE.
- Detalle de principales clientes y proveedores.
- Detalle de ventas post balance y/o últimos seis meses, detalle de ingresos y egresos contingentes últimos seis meses.
- Flujo de fondos por los próximos 12 meses.
- Detalle de bienes y deudas certificado por contador para las personas físicas.

A toda la documentación presentada para el análisis crediticio se obtiene y considera un reporte crediticio, utilizándose Nosis.

De acuerdo a la evaluación de lo anterior y con diferentes niveles de autorización, siendo el máximo el del Consejo de Administración, surge la aprobación o no de la asociación; y consecuentemente de la asistencia crediticia solicitada.

En caso de que se asocie, los integrantes del Consejo de Administración junto al asesor de Créditos, definen el límite de financiación a ser otorgado, es decir la línea de crédito asignada en cuanto a tipo y monto, junto a los requisitos de asistencia que se proveerá al Asociado. La línea aprobada y sus condiciones son plasmadas en una carátula de créditos, debidamente firmada por los miembros del Consejo. Una vez aprobada se entrega al sector de Administración para cargar en el Sistema de Gestión los límites asignados.

Características de los préstamos:

El tipo de financiación que actualmente está otorgando la cooperativa se corresponde con descuento de cheques de pago diferido (CPD) ofrecidos por sus clientes y/o correspondientes a otros terceros, así como préstamos comerciales y personales.

Las características generales de las financiaciones nombradas son que en todos los casos de descuento de CPD la moneda utilizada es pesos. Los plazos promedios de las financiaciones son de 45 días y el plazo máximo admitido es de 90 días. Plazos mayores al último indicado se otorgan con autorización de la Gerencia Comercial. Respecto de los CPD recibidos al descuento se efectúa una evaluación sobre los firmantes considerando si la actividad de los mismos es consistente con la del Asociado que lo descuenta y con la lista de clientes

denunciada, y se solicita un informe de riesgo crediticio respecto de los firmantes de los cheques. Asimismo se verifica si el monto descontado es concordante con las ventas informadas a PROCRED por el Asociado.

En el caso de los descuentos de valores, el Asesor de créditos recibe por parte del Asociado los CPD a descontar, junto a la documentación respaldatoria, es decir la solicitud de descuento de cheques y la instrucción de pago correspondiente. Por lo general la liquidación se realiza vía datanet, en caso de que sea en efectivo en la Cooperativa y el que retire el dinero sea un tercero, éste deberá presentar la autorización para efectuar el cobro.

Ya corroborado por el Asesor de Créditos que los CPD sean del firmante, monto y plazos pactados previamente, entrega al Asistente Comercial toda la documentación junto a los valores, para poder confeccionar la Minuta de Crédito. En la minuta brevemente se informa el nombre del Asociado; el tipo de operación; el monto de la línea de créditos otorgada; la deuda al día de la fecha (incluyendo el monto de la operación); si excede o no el límite establecido; el importe bruto de los valores a negociar; los gastos y comisiones de la operación; y por último la forma y día de pago.

Una vez completa, el Asistente adjunta a la misma los CPD y la instrucción de pago para entregarlo a la Administración. Previamente solicita las firmas en la minuta del Asesor de Créditos correspondiente, del Gerente Comercial. En caso de que la operación exceda el límite establecido, deberá ser autorizada y firmada por el presidente del Consejo de Administración.

Finalizada la sucesión de firmas, entrega la minuta y los CPD al Gerente de Administración y Operaciones para su autorización, éste continúa con los procesos del sector, entregando a los liquidadores los cheques e instrumentos adjuntos.

Los liquidadores controlan la integración de cada cheque, que las fechas e importes estén escritos correctamente, que la cantidad de endosos no supere el límite establecido. Luego ingresan al sistema de gestión, mediante lectura óptica el nombre del firmante y CUIT; y manualmente ingresa importe y fecha de depósito. Seleccionan si la operación de descuento de valores es directa, de terceros o no a la orden. Si el importe ingresado es mayor al límite asignado al asociado, el Sistema automáticamente emite un alerta, que no le permite continuar con la operación hasta que ingrese la clave de autorización personal autorizado. Controla que el importe bruto que le da el sistema, coincida con el importe de la minuta. Suma manualmente el importe de los cheques, y controla coincidencia entre importe suma manual, el del sistema y la minuta. En caso de que no coincidan arbitra los medios necesarios para su conformación.

Finalmente ya generada la liquidación por el Sistema de Gestión se la entrega al posicionista, junto a la minuta de crédito, instrucción de pago. Los cheques se entregan al Gerente de Administración y Operaciones, quien administra la cartera de cheques.

El posicionista carga el importe según la Liquidación en la posición diaria, confeccionada en una planilla Excel. Si la cuenta corriente del asociado registra saldo negativo, en ese momento se cancela automáticamente.

Según modalidad de pago seleccionada por el Asociado, entrega a Tesorería la orden de pago, liquidación y Autorización de pago en efectivo a terceros, de corresponder. Y en caso de que sea transferencia, genera la DATANET en el sistema Interbanking y entrega a Tesorería comprobante de transferencia; orden de pago e instrucción de Pago.

Los CPD los recibe el Gerente de Administración y Operaciones, los ordena por fecha de vencimiento y los incorpora en la cartera. Genera el listado del Sistema de Gestión contra stock físico de valores; y al final del día entrega a Tesorería la cartera de cheques descontados y listado, para su custodia.

En el caso de los préstamos personales y comerciales, se pacta previamente las condiciones (tasa, plazos y capital). El Asociado se presenta en la cooperativa, firma la solicitud correspondiente, junto al pagaré y calendario de vencimientos. Y por último entrega la instrucción de pago formalmente, que puede ser en efectivo o por transferencia.

Procedimiento de cobranza

Cobranza de cheques

La cobranza de los valores comprados a los Asociados mediante las operaciones de descuento se realiza mediante depósito en la cuenta corriente de Procred.

En el caso que el o los valores hayan sido a su vez descontados en otra entidad, esta procede a su cobro por cámara.

Al informarse un cheque rechazado, ya sea por parte del banco donde Procred tiene radicada su cuenta o de la entidad donde haya sido descontado, el liquidador a través del sistema de Gestión, identifica el Asociado que descontó el cheque; imprime el informe, en el cual figura: datos del cheque rechazado (banco, firmante, número de cheque, fecha de depósito, fecha de acreditación, importe) datos de la operación de compra (asociado, n° de operación, tipo de operación, fecha de operación) datos de la venta (entidad a quien se le vendió o banco donde se depositó, fecha de operación o depósito).

Informa a Tesorería el importe; forma de pago para su cancelación y los datos del cheque rechazado.

Una vez que tiene el cheque físico, ingresa en la cuenta corriente del asociado los datos del mismo más los gastos que haya generado. En paralelo informa el rechazo vía e-mail a los Asistentes y al Asesor de Créditos del asociado en cuestión, indicando el importe a pagar por el rechazo, más gastos y punitivos, de corresponder. Mientras esté pendiente de cancelación, el/los valor/es los archiva en un bibliorato con índice, el cual queda en custodia de la tesorería

Las formas de cancelar un cheque rechazado son:

- Con efectivo o cheque al día: al presentarse el asociado, el liquidador entrega a Tesorería el acuse de recibo donde se detalla los datos del Asociado, del cheque rechazado; el importe del mismo y los gastos y punitivos, en caso de que hubiera; junto al cheque rechazado. El cajero recibe y controla los importes para la aplicación del pago.

- transferencia o depósito en efectivo en cuenta corriente de Procred en la entidad bancaria donde tiene radicada la cuenta. Podrá convenirse el depósito en otro banco en el caso que lo requiera. El Asociado debe enviar o presentar en la cooperativa el comprobante correspondiente para aplicar a la cancelación del mismo.

Independientemente de la forma de pago una vez cancelada la deuda, se hace entrega del/los cheque/s, mediante firma en acuse de recibo. En caso de que no sea el titular de la cuenta debe presentar la autorización correspondiente.

Una vez pasados los 10 días que se informó al Asociado del rechazo y no se canceló, se envía una carta documento. En el caso de no tener respuesta, se elabora un informe con lo actuado y se envía toda la documentación al Estudio Jurídico para su gestión de cobro extrajudicial o judicial.

Cobranza de Préstamos documentados

La cobranza de los préstamos documentados es gestionada por el back office, quien tiene un cronograma diario de vencimientos. El deudor puede realizar su cancelación mediante el pago en efectivo en la Cooperativa, con cheque o transferencia o depósito en efectivo en cuenta corriente de Procred. Podrá convenirse el depósito en otro Banco en el caso que lo requiera.

Mora temprana: al día siguiente del vencimiento, en caso de no pago, se comunica al oficial de cuenta para que gestione el cobro respectivo.

A los 10 días, en caso de no registrarse el pago, se envía carta documento.

En el caso de no tener respuesta, se elabora un informe con lo actuado y se envía toda la documentación al estudio jurídico para su gestión de cobro extrajudicial o judicial.

Descripción de los Activos Fideicomitidos

Los activos que serán transferidos al Fideicomiso Financiero son Cheques de Pago Diferidos adquiridos por el Fiduciante a sus asociados mediante servicios de asistencia financiera.

Los Cheques de Pago Diferido son propios de los asociados a Procred o de terceros librados a la orden de éstos pagaderos exclusivamente en pesos cuyo plazo máximo es de 360 días.

Verificaciones realizadas por la Cooperativa:

- Presentación de la documentación necesaria para la asociación a la cooperativa (ver políticas de otorgamiento de financiación).
- Evaluación de las actividades de los libradores, consistencia con la del asociado que realiza la operación de descuento.
- Verificación de la situación de los libradores en los informes de riesgo crediticio.
- Verificación del estado de la deuda del asociado con la Cooperativa.
- Consistencia entre los montos descontados y las ventas informadas a la Cooperativa.
- No superación del límite de crédito asignado por la Cooperativa al asociado.

Además de los criterios anteriormente mencionados y los requisitos para asociarse a la Cooperativa, para la aceptación de la cartera los libradores de los Cheques de Pago Diferido deben cumplir con los siguientes lineamientos:

1. Los libradores se encontraron en situación 1 en las centrales de riesgo crediticio en los últimos 12 meses
2. Los libradores no sufrieron rechazos de cheques por falta de fondos en los últimos 12 meses.
3. Los cheques de pago diferido transferidos no son producto de ninguna refinanciación.
4. Los clientes y libradores no se encuentran en concurso, acuerdo preventivo extrajudicial, ni cuentan con pedidos de quiebra.

5. Los libradores han desarrollado sus actividades por un plazo no menor a 1 año.
6. Ningún librador supera el 5% de la cartera a fideicomitir.

ESTADOS CONTABLES

ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

(presentado en forma comparativa con los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2008 y 2009)

(cifras expresadas en pesos)

	31/12/2010	31/12/2009	31/12/2008
Activo			
Activo Corriente			
Caja y Bancos	\$ 18.897.187,19	\$ 1.052.900,88	\$ 2.206.661,93
Créditos Operativos	\$ 29.745.839,67	\$ 23.674.615,97	\$ 20.571.795,72
Créditos Impositivos	\$ 389.771,52	\$ 223.309,24	\$ 94.862,31
Otros Créditos	\$ 822.143,39	\$ 189.023,28	\$ 181.672,67
Inversiones	\$ 590.439,75	\$ 153.867,00	\$ 659.870,64
Total del Activo Corriente	\$ 50.445.381,52	\$ 25.293.716,37	\$ 23.714.863,27
Activo No Corriente			
Créditos Operativos	\$ 12.546.476,59	\$ 0,00	\$ 0,00
Otros Créditos	\$ 375.133,83	\$ 0,00	\$ 0,00
Bienes de Uso	\$ 1.089.971,02	\$ 664.846,51	\$ 47.707,28
Inversiones	\$ 814.995,22	\$ 659.870,64	\$ 0,00
Total del Activo No Corriente	\$ 14.826.576,66	\$ 1.324.717,15	\$ 47.707,28
Total del Activo	\$ 65.271.958,18	\$ 26.618.433,52	\$ 23.762.570,55
Pasivo			
Pasivo Corriente			
Deudas Operativas	\$ 3.536.752,34	\$ 1.763.785,59	\$ 14.707.682,06
Deudas Fiscales	\$ 2.633.446,51	\$ 531.364,63	\$ 522.812,90
Deudas Sociales	\$ 65.241,80	\$ 27.571,98	\$ 20.887,41
Deudas Bancarias	\$ 109,55	\$ 226,85	\$ 0,00
Otras Deudas	\$ 448.890,96	\$ 2.128.473,60	\$ 272.480,01
Fondos con destino específico	\$ 84.671,67	\$ 142.632,82	\$ 0,00
Total del Pasivo Corriente	\$ 6.769.112,83	\$ 4.594.055,47	\$ 15.523.862,38
Pasivo No Corriente			
Deudas Fiscales	\$ 35.660,88	\$ 74.563,83	\$ 122.625,96
Otras Deudas	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 135.189,12
Total del Pasivo No Corriente	\$ 35.660,88	\$ 74.563,83	\$ 257.815,08
Total del Pasivo	\$ 6.804.773,71	\$ 4.668.619,30	\$ 15.781.677,46
Patrimonio Neto	\$ 58.467.184,47	\$ 21.949.814,22	\$ 7.980.893,09
Pasivo + Patrimonio Neto	\$ 65.271.958,18	\$ 26.618.433,52	\$ 23.762.570,55

ESTADO DE RESULTADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

(presentado en forma comparativa con los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2008 y 2009)
(cifras expresadas en pesos)

	31/12/2010	31/12/2009	31/12/2008
Intereses	\$ 22.116.861,75	\$ 6.645.436,11	\$ 1.345.719,90
Intereses Préstamos	\$ 1.341.992,57	\$ 838.570,27	\$ 1.489.918,77
Honorarios	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 157.671,30
Ganancia Bruta	\$ 23.458.854,32	\$ 7.484.006,38	\$ 2.993.309,97
Gastos de Comercialización	-\$ 10.144.238,96	-\$ 2.479.084,83	-\$ 1.732.115,89
Gastos de Administración	-\$ 2.905.669,22	-\$ 1.887.314,06	-\$ 1.029.908,75
Resultados Financieros	-\$ 793.077,73	\$ 397.639,72	-\$ 30.940,14
Ganancia Ordinaria	\$ 9.615.868,41	\$ 3.515.247,21	\$ 200.345,19
Otros Ingresos	\$ 26.762,46	\$ 42.484,14	\$ 0,00
Ganancia Extraordinaria	\$ 26.762,46	\$ 42.484,14	\$ 0,00
Resultado del Ejercicio	\$ 9.642.630,87	\$ 3.557.731,35	\$ 200.345,19
Índice de Solvencia (PN / Pasivo)	8,59	4,70	0,51
Índice de Rentabilidad (RE / PN)	16,5%	16,2%	2,5%

ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO

	abr-11	may-11	jun-11	jul-11	ago-11	sep-11
Saldo Inicial de Caja	\$ 10.597.974	\$ 9.884.825	\$ 5.816.358	\$ 8.929.631	\$ 6.635.648	\$ 17.984.411
Ingresos						
Venta de Cartera (Factoring)	\$ 63.238.839	\$ 88.653.945	\$ 73.860.949	\$ 79.595.306	\$ 84.198.670	\$ 72.000.859
Intereses y Comisiones	\$ 4.336.378	\$ 6.015.730	\$ 4.611.400	\$ 5.325.389	\$ 9.230.742	\$ 5.131.508
Cobranza Prestamos Otorgados	\$ 265.663	\$ 587.574	\$ 591.687	\$ 595.983	\$ 537.753	\$ 400.270
Otros Ingresos	\$ 2.838	\$ 2.490	\$ 2.466	\$ 2.441	\$ 3.984.000	\$ 5.192.725
Integración y Suscripción de Capital Complementario	\$ 4.880.000	\$ 380.590	\$ 280.000	\$ 325.000	\$ 600.000	\$ 300.000
Total Ingresos	\$ 72.723.718	\$ 95.640.329	\$ 79.346.502	\$ 85.844.119	\$ 98.551.165	\$ 83.025.362
Egresos						
Pago por Compra Cartera (Factoring)	\$ 69.732.310	\$ 94.011.805	\$ 71.392.922	\$ 82.892.809	\$ 81.499.950	\$ 81.060.142
Intereses Pagados	\$ 2.027.748	\$ 3.496.784	\$ 2.976.213	\$ 3.182.343	\$ 2.459.742	\$ 2.731.142
Sueldos y Cargas sociales	\$ 250.695	\$ 306.632	\$ 306.632	\$ 306.632	\$ 279.363	\$ 426.983
Alquileres y expensas	\$ 21.840	\$ 42.000	\$ 42.000	\$ 42.000	\$ 24.000	\$ 23.500
Gastos de Administración	\$ 254.860	\$ 306.459	\$ 315.653	\$ 325.122	\$ 804.964	\$ 868.376
Impuestos	\$ 1.054.931	\$ 1.315.116	\$ 969.809	\$ 1.159.196	\$ 940.669	\$ 1.339.364
Fondo Cooperativo	\$ 39.483	\$ 120.000	\$ 120.000	\$ 120.000	\$ 104.614	\$ 104.611
Retiros y pagos varios	\$ 55.000	\$ 110.000	\$ 110.000	\$ 110.000	\$ 1.089.100	\$ 4.613.713
Total Egresos	\$ 73.436.867	\$ 99.708.796	\$ 76.233.229	\$ 88.138.102	\$ 87.202.402	\$ 91.167.831
Saldo Final	\$ 9.884.825	\$ 5.816.358	\$ 8.929.631	\$ 6.635.648	\$ 17.984.411	\$ 9.841.942

ESTADO DE SITUACIÓN DE DEUDORES Y EVOLUCIÓN DE LA CARTERA DEL FIDUCIANTE

Estado / Periodo	30/09/2011		31/08/2011		31/07/2011	
Normal	\$ 92.560.820,12	92,53%	\$ 85.689.159,24	91,99%	\$ 80.909.841,38	91,57%
de 1 a 30 días	\$ 183.717,62	0,18%	\$ 168.405,54	0,18%	\$ 153.093,45	0,17%
de 31 a 60 días	\$ 0,00	0,00%	\$ 0,00	0,00%	\$ 0,00	0,00%
de 61 a 90 días	\$ 0,00	0,00%	\$ 0,00	0,00%	\$ 0,00	0,00%
de 91 a 180 días	\$ 0,00	0,00%	\$ 0,00	0,00%	\$ 0,00	0,00%
de 181 a 360 días	\$ 5.389.999,39	5,39%	\$ 5.389.999,39	5,79%	\$ 5.389.999,39	6,10%
mas de 360 días	\$ 1.903.055,48	1,90%	\$ 1.903.055,48	2,04%	\$ 1.903.055,48	2,15%
totales	\$ 100.037.592,61	100,00%	\$ 93.150.619,65	100,00%	\$ 88.355.989,70	100,00%

A la fecha del presente, el Fiduciante no presenta pre-cancelaciones.

COMPOSICION DE SALDOS DE LA CARTERA AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011

	Monto Total
Cartera Propia	\$ 79.788.109,61
Cartera Fideicomitida Procred I	\$ 20.249.483,00
Cartera Total	\$ 100.037.592,61

A la fecha del presente, el Fiduciante no tiene fideicomisos financieros con oferta pública vigentes distintos del presente.

CANTIDAD PROMEDIO DE CREDITOS POR ASOCIADO

	31/07/2011	31/08/2011	30/09/2011
Relación Créditos / Clientes	2,89	4,39	3,68

DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CUSTODIA

El Banco

Los orígenes del Banco Municipal de Rosario (el "Banco") se remontan al 1º de febrero de 1895 fecha en que se sanciona la Ordenanza "Carta Orgánica del Banco Municipal de Préstamos y Caja de Ahorros", iniciando sus actividades un año después, el 1º de febrero de 1896. En 1912, y por reforma de la Carta Orgánica, se autoriza a recibir, además de depósitos en las Cajas de Ahorro, depósitos en cuentas corrientes y a plazo fijo. El 21 de mayo de 1940, el Intendente Municipal, mediante Ordenanza n° 31, dispone el cambio de denominación, convirtiéndose en "Banco Municipal de Rosario"

Dado su carácter Persona Jurídica de carácter Público no se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio. Sus orígenes son previos al Banco Central de la República Argentina, no correspondiendo resolución expresa del BCRA que autorice su funcionamiento. Se encuentra contemplada en la Comunicación "B" 9873 Circular CREFI-2 y Circular RUNOR-1. Nóminas de entidades financieras, de entidades financieras del exterior con representante en el país y de entidades cambiarias (<http://www.bcr.gov.ar/pdfs/comytexord/B9873.pdf>).

El Banco Municipal de Rosario es una persona jurídica, pública y autárquica, con domicilio en la ciudad de Rosario, siendo su fundamento básico orientar su política crediticia al servicio de las necesidades socio-

económicas de la ciudad en todos sus aspectos y actividades, con marcadas preferencias para los sectores sociales de menores recursos, así como de apoyo permanente a la Municipalidad de Rosario.

Su visión está relacionada con querer ser el banco público de Rosario, rentable y sustentable, reconocido por su eficaz accionar al servicio del desarrollo de la ciudad, su zona de influencia y el de sus habitantes, especializándose en los servicios financieros y no financieros relacionados con la Municipalidad de Rosario y en los negocios con la Banca Pyme y Minorista en Rosario y su zona de influencia.

En tal sentido los negocios que desarrolla están vinculados al sector público, y al privado individuos y empresas, financiando las distintas actividades económicas y de consumo.

1. Banca Pública

a. Ciudad de Rosario

El Banco Municipal es el agente financiero de la Municipalidad de Rosario, por lo tanto la misma canaliza todas sus operaciones financieras a través del mismo.

Estas operaciones incluyen entre otras, centralización de la recaudación de tasas municipales, recepción de fondos de coparticipación nacional y provincial, pago a proveedores municipales, pago de sueldos y jubilaciones.

b. Provincia de Santa Fe

El Banco Municipal de Rosario es el banco emisor de la “Tarjeta Única de Ciudadanía”, tarjeta a través de la cual, la Provincia de Santa Fe, paga cerca de 200.000 beneficiarios de planes sociales.

c. Universidad Nacional de Rosario

A través de un convenio originado en el año 2002, el banco abona aproximadamente 2.000 sueldos y complementos de jubilaciones al personal de esta Universidad

d. Administración y Gestión de Depósitos Judiciales

Desde el 19/10/2010 ha firmado un Convenio con la Provincia de Santa Fe para la prestación de servicios de Recepción, administración y Gestión de Depósitos Judiciales provenientes de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Rosario, alcanzando actualmente alrededor de \$ 310 millones de pesos.

2. Banca Privada Individuos - productos que comercializa

- Créditos personales
- Créditos Solución Informática (compra de pc)
- Créditos Prendarios
- Créditos Hipotecarios
- Créditos para la instalación de redes de gas domiciliaria
- Tarjetas de Crédito Visa, Mastercard y Cabal
- Seguros de vida y combinado familiar
- Seguros contra robos en ATM
- Cajas de ahorro ANSES
- Acreditación anticipada de haberes Anses
- Créditos para turismo, útiles escolares etc.

3. Banca Empresas - productos que comercializa

- Adelantos en cuenta y sobre cupones e tarjetas de crédito
- Asistencia crediticia a Pymes
- Descuentos de valores
- Adelantos a proveedores del Banco y de la Municipalidad
- Descuentos de certificados y facturas municipales
- Pre financiación y financiación de exportaciones
- Pago de sueldos
- Pago a proveedores.

4. Servicios Complementarios

- Comercio Exterior
- Inversiones en títulos y acciones (promotor de agente de bolsa)
- Home banking
- Inmobiliarios.
- Administrador del sistema prepago del transporte urbano de pasajeros de Rosario (tarjeta magnética).
- Préstamos pignoratícios. Remates de alhajas.
- Remates del sector público (Aduana-Municipalidad de Rosario, etc.).

Sede Social: San Martín 724, Rosario, Santa Fe

CUIT: 33-99918181-9

Nº Banco: 65

Teléfono: 0341-4256666

Fax: 0341-4256182

E-Mail: cliente@bmros.com.ar

Sitio: www.bmros.com.ar

Asociado en: ABAPPRA

Grupo Institucional: BANCOS PÚBLICOS PROVINCIALES

Grupo Homogéneo: PROVINCIALES MUNICIPALES

La información contable del Agente de Custodia podrá ser consultada por los interesados en la página www.bcr.gov.ar, por tratarse de una entidad financiera sujeta a su control.

Integración del Directorio

PRESIDENTE: Eduardo Jorge Ripari

Presidente Banco Municipal de Rosario (Designación 04-2008 a 04-2012). Contador Público Nacional, Licenciado en Administración y Doctor en Administración. Director Titular Banco Municipal de Rosario (desde 01-2005 a 03-2005). Vicepresidente Banco Municipal de Rosario (desde 04-2005 hasta 03-2008). Gerente General (Nuevo Banco Bisel S.A.) 2003. Profesor Adjunto – Administración (Facultad de Ciencias Económicas UNR) 1974-1990. Profesor Titular de Posgrado Maestría en Finanzas (Facultad de Ciencias Económicas UNR) 2000. Director Titular (Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.) 2005-2008

VICEPRESIDENTE: Varela Edgardo Roberto

Vicepresidente Banco Municipal de Rosario (designación 04-2008 a la actualidad) Contador Público Nacional y Licenciado en Administración. Director (Nuevo Banco de Santa Fe) 2002-2003 Vicepresidente (Nuevo Banco de Santa Fe) 2002-2003 CP Certificante Auditor Externo (Banco Santiago del Estero) 2002-2006. CP Certificante Auditor Externo (Nuevo Banco de La Rioja) 2007-2008. Consultor (Cooperativa Mutual Patronal Seguros Generales) 2002-2008. Consultor (Grupo Asegurador La Segunda) 2002-2008. Consultor (Sancor Cooperativa de Seguros Limitada) 2002-2008.

DIRECTOR TITULAR: José Jacinto Barraza

Director Titular Banco Municipal de Rosario (designación 05-2009 a la actualidad).

Director Titular de BMR Mandatos y Negocios S.A. Secretario de Cultura de la Asociación Bancaria del Secretariado Nacional 2000 - 2009. Secretario del Consejo de Administración de Fundación La Bancaria.

La Carta Orgánica del Banco Municipal de Rosario no establece la designación de directores suplentes por lo que no existen en la organización. Tampoco establece la existencia de un órgano de fiscalización por lo que su fiscalización se lleva a cabo conforme a la normativa del BCRA respecto a las auditorías externas y de su certificación de balances trimestrales y la supervisión permanente de la Superintendencia de Entidades Financieras.

Gerentes de Primera Línea

GERENTE GENERAL: Pedro Miguel Rodríguez

Gerente General Banco Municipal de Rosario (designación 10-2004 a la actualidad). Licenciado en Economía.

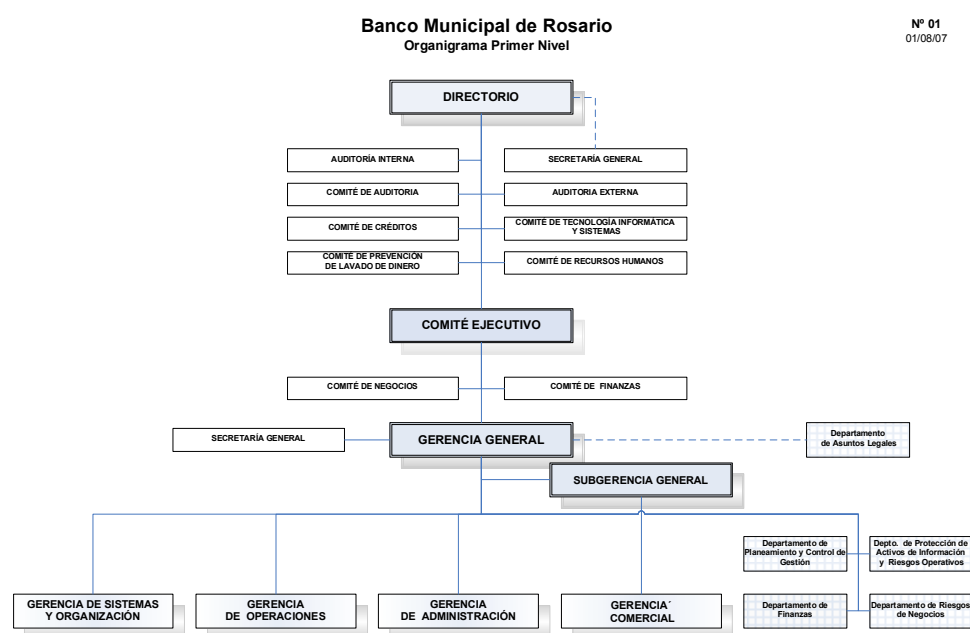
SUBGERENTE GENERAL: Ana María Bonopaladino

Sub. Gerente General Banco Municipal de Rosario (designación 1998 a la actualidad). Contador Público Nacional.

GERENTE OPERATIVO: Diego Petronilo Maquirriain
Gerente Operativo Banco Municipal de Rosario (desde 2001 a la actualidad).

GERENTE DE ADMINISTRACIÓN: Ricardo Luis Giosa
Gerente de Administración Banco Municipal de Rosario (designación 02-2007 a la actualidad). Contador Público Nacional. Síndico Titular de BMR Mandatos y Negocios S.A.

GERENTE DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DE GESTIÓN: Antonio Daniel Rubulotta
Gerente de Planeamiento y Control de Gestión Banco Municipal de Rosario (desde 2007). Contador Público Nacional y Licenciado en Administración de Empresas. Profesor Universidad Abierta Interamericana.



La información contable del Agente de Custodia podrá ser consultada por los interesados en la página web www.bcra.gob.ar // Información de entidades / Tipo de entidades/ Bancarias y Financieras/Banco Municipal de Rosario/ Estados Contables por tratarse de una entidad financiera sujeta a su control. En dicha página web, el inversor interesado también podrá consultar, el índice de morosidad e incobrabilidad de la cartera de créditos del Fiduciante.

DESCRIPCIÓN DEL ORGANIZADOR Y ASESOR FINANCIERO

Worcap S.A. (“Worcap”) es una sociedad inscrita el 19 de marzo de 2009 en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Rosario bajo el Nro. 281, del libro Estatutos, tomo 90, folio 6038 de Sociedades Anónimas. Tiene su sede social inscrita en San Lorenzo 1716 – Piso 6° Of. 01, de la Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe. Su teléfono/fax es 0341- 4242147.

Worcap es una joven organización cuya misión consiste en proveer servicios financieros y de asesoramiento a empresas, bajo mecanismos eficientes, innovadores y rentables.

Presta servicios de asesoramiento económico y financiero a empresas, y desarrolla estructuras para su financiamiento.

Órgano de Administración:

- Presidente: Fernando Vorobiof
- Director Titular: Daniel Andrés Casanovas

Órgano de fiscalización:

- Síndico: Cdor. Wenceslao F. J. Schimmel

Fernando Vorobiof: Licenciado en Economía (UNR), con Posgrado en Análisis Financiero (UCA) y MBA (Univ. Austral). Cuenta con experiencia en Banca de inversión, y Consultoría Financiera. Fue Gerente General de Rosario Fiduciaria durante 5 años donde participó activamente de procesos de estructuración de financiamiento a empresas, Securitizaciones y emisión de Obligaciones Negociables.

Daniel Andrés Casanovas: Especializado en asesoramiento financiero a empresas y administración de carteras de inversión. Actualmente es Presidente de Daniel A. Casanovas y Asoc. Sociedad de Bolsa S.A., perteneciente al Mercado de Valores de Rosario, empresa de reciente fundación. Desde el 2009 se desempeña como Pro Secretario del Consejo de Administración de la Fundación Junior Achievement Santa Fe, habiendo sido Director Administrativo. Desarrollo institucional desde 1999 hasta el 2004 de la misma institución. Es Director Financiero de Red Flint Warrants SRL y Vicepresidente de Cereales del Sur.

Síndico y Auditor: Cdor. Wenceslao F. J. Schimmel. Contador Público (UNR); Profesor de la cátedra Práctica Profesional aplicación administrativa contable (Universidad Nacional de Rosario) en carrera de grado. Asesora a empresas relacionadas con el Agro, la Ganadería y Servicios.

Equipo de Analistas:

Federico Giardini: Licenciado en Administración de Empresas (UNR), Diploma en Finanzas (University of California at Berkeley, USA), Master in Corporate Finance (Universtia Bocconi, Milán, Italia) y Doctorado en Finanzas (UCEMA, en curso). Trabajó en el área de Finanzas Estructuradas de JP Morgan Chase, Dublin, Irlanda. Luego se incorporó al área de Investigaciones económicas y Mercado de Capitales de la Bolsa de Comercio de Rosario.

Fernando Mocciano: Contador Público (UNR) y Master en Administración de Activos Financieros (ESEADE). Trabajó 11 años en Deloitte Corporate Finance como *Consultor Senior* y realizó procesos de estructuración de financiamiento mediante emisiones en el mercado de capitales (Securitizaciones y emisiones corporativas), Valuaciones, Asesoramiento Financiero y Planificación Financiera.

Marcelo Lanche Bode: Licenciado en Administración de Empresas (UNL). Se desempeñó como analista en Deloitte Corporate Finance. Tuvo a su cargo tareas de análisis de carteras de crédito para procesos de Securitización y financiamiento estructurado para empresas en proceso de emisión de títulos en el mercado de capitales.

ESTADOS CONTABLES

ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010
 (presentado en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2009)
 (cifras expresadas en pesos)

	31/12/2010	31/12/2009
<u>Activo</u>		
<u>Activo Corriente</u>		
Caja y Bancos	\$ 19.205	\$ 37.324
Créditos por ventas	\$ 183.063	\$ 36.181
Otros Créditos	\$ 10.381	\$ 40.230
<u>Total del Activo Corriente</u>	<u>\$ 212.649</u>	<u>\$ 113.735</u>
<u>Activo No Corriente</u>		
Bienes de Uso	\$ 69.279	\$ 13.079
Activos Intangibles	\$ 1.915	\$ 3.831
<u>Total del Activo No Corriente</u>	<u>\$ 71.194</u>	<u>\$ 16.910</u>
<u>Total del Activo</u>	<u>\$ 283.843</u>	<u>\$ 130.645</u>
<u>Pasivo</u>		
<u>Pasivo Corriente</u>		
Cuentas por Pagar	\$ 130.740	\$ 13.722
Cargas Fiscales	\$ 25.203	\$ 5.137
Otros Pasivos	\$ 10.099	\$ 311
<u>Total del Pasivo Corriente</u>	<u>\$ 166.042</u>	<u>\$ 19.170</u>
<u>Pasivo No Corriente</u>		
Otros Pasivos	\$ 5.000	\$ 5.000
<u>Total del Pasivo No Corriente</u>	<u>\$ 5.000</u>	<u>\$ 5.000</u>
<u>Total del Pasivo</u>	<u>\$ 171.042</u>	<u>\$ 24.170</u>
<u>Patrimonio Neto</u>	<u>\$ 112.801</u>	<u>\$ 106.475</u>
<u>Pasivo + Patrimonio Neto</u>	<u>\$ 283.843</u>	<u>\$ 130.645</u>

ESTADO DE RESULTADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

(presentado en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2009)
(cifras expresadas en pesos)

	31/12/2010	31/12/2009
Ingrs por Servicios Prestados	\$ 491.249	\$ 151.043
Costos de Prestación de Servicios	-\$ 351.707	-\$ 90.426
Resultado Bruto	\$ 139.542	\$ 60.617
Gastos de Comercialización	-\$ 33.150	-\$ 12.204
Gastos de Administración	-\$ 96.650	-\$ 40.513
Gastos de Financiamiento	-\$ 10	
Resultados Antes de Impuesto a las Ganancias	\$ 9.732	\$ 7.900
Impuesto a las Ganancias	-\$ 3.406,19	-\$ 1.424
Resultado del Ejercicio	\$ 6.325	\$ 6.476

TRATAMIENTO IMPOSITIVO

En esta sección se efectúa un resumen de las consecuencias fiscales que en general resultan aplicables a la adquisición, tenencia, y disposición de los Valores Fiduciarios por el Inversor. El mismo se basa en una razonable aplicación de la legislación vigente a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, sujeta a diferentes interpretaciones y a cambios futuros. Los inversores deben consultar a sus asesores respecto del tratamiento fiscal en el orden nacional, provincial o local, que en particular deberán otorgar a las compras, propiedad y disposición de los Valores Fiduciarios.

La siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones impositivas de la Argentina vinculadas a una inversión en los Valores Fiduciarios. La descripción sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes y regulaciones impositivas locales en vigencia a la fecha de este Suplemento de Prospecto. Asimismo, la descripción no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas a una inversión en los Valores Fiduciarios.

Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de este Suplemento de Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos, y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES.

I. Impuestos que gravan los Fideicomisos

I.1. Impuesto a las Ganancias

El artículo 69 inciso a) punto 6 de la Ley del Impuesto a las Ganancias establece que los fideicomisos financieros se encuentran sujetos a la alícuota del 35% quedando comprendidos en esta norma desde la celebración del respectivo contrato. Asimismo, el último párrafo del inciso a) del citado artículo establece que las personas que asuman la calidad de fiduciarios quedan comprendidos en el inciso e), del artículo 16, de la Ley 11.683 de

Procedimiento Fiscal (t.o. en 1998 y sus modificaciones), por lo que en su carácter de administradores de patrimonios ajenos deberán ingresar el impuesto que se devengue en cabeza del fideicomiso.

En lo que respecta a la determinación de la ganancia neta del Fideicomiso, el Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias ("el Decreto") establece en el último párrafo del segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 que a los efectos de establecer la ganancia neta de los fondos fiduciarios deberán considerarse las disposiciones que rigen la determinación de las ganancias de la tercera categoría, entre las que se encuentran comprendidas las ganancias obtenidas en el año fiscal y destinadas a ser distribuidas en el futuro durante el término de duración del contrato de fideicomiso, así como las que en ese lapso se apliquen a la realización de gastos inherentes a la actividad específica del fideicomiso que resulten imputables a cualquier año fiscal posterior comprendido en el mismo.

El Decreto establece en el primer artículo incorporado a continuación de su artículo 70 que las personas que asuman la calidad de fiduciarios deberán ingresar en cada año fiscal el impuesto que se devengue sobre las ganancias netas imponibles obtenidas por el ejercicio de la propiedad fiduciaria. A tales fines, se considerará como año fiscal el establecido en el primer párrafo del artículo 18 de la Ley, vale decir, el año calendario.

El citado artículo incorporado a continuación del artículo 70 del Decreto establece en su último párrafo que para la determinación de la ganancia neta no serán deducibles los importes que, bajo cualquier denominación, corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades.

Deducción de Intereses

Si bien las reglas que limitan la deducibilidad de los intereses pagados por sujetos del artículo 49 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, que no sean entidades financieras, incluye a los fideicomisos financieros, corresponde mencionar que el Decreto establece en el primer artículo incorporado a continuación del artículo 121 que dichas limitaciones no serán aplicables a los fideicomisos financieros constituidos conforme a las disposiciones de los artículos 19 y 20 de la ley 24.441.

En consecuencia, la totalidad de los intereses abonados a los inversores en los Valores de Deuda Fiduciaria serán deducibles sin limitación a los efectos de la determinación del Impuesto a las Ganancias del Fideicomiso.

I.2. Impuesto al Valor Agregado

Los agrupamientos no societarios y otros entes individuales o colectivos se encuentran incluidos dentro de la definición de sujeto pasivo del segundo párrafo del artículo 4° de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en la medida que realicen operaciones gravadas. Debido al alcance amplio de la descripción de sujetos pasivos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los fideicomisos pueden ser considerados dentro de la misma siempre que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del artículo 4° de la referida Ley. En consecuencia, los fideicomisos serán sujetos pasivos del tributo, en la medida en que desarrollen actividades gravadas, es decir que se le pueda atribuir la generación de hechos imponibles. Actualmente la alícuota general del gravamen es del 21%.

Por otra parte, el artículo 84 de la ley 24.441 dispone que a los efectos del impuesto al valor agregado, cuando los bienes fideicomitidos fuesen créditos, las transmisiones a favor del fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas.

Agrega que cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto por la prestación correspondiente a estos últimos continuará siendo el fideicomitente, salvo que el pago deba efectuarse al cesionario o a quien éste indique, en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo.

En consecuencia, la norma califica como sujeto pasivo del impuesto a aquel que "reciba" el pago, independientemente de quien sea el titular de los créditos al momento de producirse el perfeccionamiento del hecho imponible.

En el presente caso, los créditos que se ceden ya tienen incluido los intereses implícitos en las facturas oportunamente emitidas, y el fiduciante es el Administrador que recibe los pagos, por lo cual el fideicomiso no efectuará operaciones gravadas con motivo de la cobranza de los créditos fideicomitidos, no siendo sujeto pasivo del impuesto al valor agregado.

I.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

La ley N° 26.452 incorporó a los fiduciarios como sujetos responsables del ingreso del impuesto que corresponda al fideicomiso que administran, debiendo ingresar el monto que surja de aplicar la tasa del 0,5% sobre el valor de los bienes que integren el patrimonio de afectación al 31 de diciembre de cada año, valuado de acuerdo a las normas de la propia ley.

No obstante, la disposición excluye a los fideicomisos financieros. Asimismo, el Decreto 780/95 establece que los fiduciarios de los fideicomisos financieros no deben tributar este gravamen como administradores de patrimonios ajenos.

En consecuencia el fiduciario no será responsable por el ingreso del gravamen correspondiente a los activos fideicomitidos.

I.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta en virtud de lo dispuesto por el inciso f del artículo 2 de la ley del gravamen

I.5. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria y Otras operatorias

La ley 25.413 estableció el Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria, cuya alícuota general vigente es del 0,6%. Se encuentran dentro del objeto del impuesto los débitos y créditos, de cualquier naturaleza, efectuados en cuentas abiertas en las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, con excepción de los expresamente excluidos por la ley y la reglamentación.

Asimismo, el gravamen alcanza a los movimientos y entregas de fondos que se efectúan a través de sistemas de pagos organizados reemplazando el uso de las cuentas corrientes siempre que dichos movimientos o entrega de fondos sean efectuados, por cuenta propia y/o ajena, en el ejercicio de actividades económicas.

El inciso c) del artículo 10 del Decreto No. 380/2001 establece que se encuentran exentos del impuesto los débitos y créditos correspondientes a las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo de su actividad por los fideicomisos financieros comprendidos en los artículos 19 y 20 de la Ley No. 24.441, en tanto reúnan los requisitos enunciados en el segundo artículo a continuación del artículo 70 del decreto reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias,.

La Nota Externa 9/2008 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en ocasión del dictado del Decreto 1207/08, expresa que ... “dicha exención continúa vigente para las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad por los fideicomisos financieros comprendidos en los Artículos 19 y 20 de la Ley N° 24.441, en tanto reúnan todos los requisitos previstos en los incisos a), b), c) y d) del segundo artículo incorporado a continuación del Artículo 70 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones”, requisitos que reunirá este fideicomiso.

I.6. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

El Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe no posee provisiones expresas respecto de los Fideicomisos Financieros. No obstante, la Administración Provincial de Impuestos (A.P.I.) les ha reconocido el carácter de sujetos de las obligaciones tributarias respecto de la determinación e ingreso del tributo que corresponda a la naturaleza de la actividad desarrollada.

Dicho Organismo interpretó a través de la Resolución N° 17/05 (A.P.I.) que las operaciones realizadas por los fideicomisos financieros constituidos de acuerdo a las disposiciones del artículo 19 de la ley 24.441, tienen el tratamiento previsto para las entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley Nacional 21.526, debiendo tributar el impuesto sobre los Ingresos Brutos según lo dispuesto en el artículo 140 del Código Fiscal (t.o. 1997 y sus mod.).

Dicho artículo dispone que en las operaciones realizadas por las entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, se considerará ingreso bruto a los importes devengados en función del tiempo en cada período.

Agrega que en tales casos la base imponible estará constituida por la diferencia que resulte entre el total de la suma del haber de las cuentas de resultados y los intereses y actualizaciones pasivas.

En consecuencia, el fideicomiso deberá tributar el impuesto sobre los ingresos brutos tomando como base imponible la diferencia entre sus ingresos devengados y los intereses que pague a los tenedores de los valores fiduciarios.

1.7. Impuesto de sellos

En materia de impuesto de sellos, los antecedentes remiten a consultas en las que la A.P.I. ha entendido que el contrato de fideicomiso se encuentra gravado a la tasa del 10 por mil sobre el 100% de las remuneraciones atribuibles al fiduciario, mientras que consideró exenta del gravamen la transferencia fiduciaria de los bienes al fideicomiso financiero con Oferta Pública.

Así la A.P.I. ha interpretado que los instrumentos relacionados para posibilitar la negociación y emisión de los Valores Fiduciarios para su Oferta Pública, encuadran en la exención prevista en el inciso 39) a) del artículo 183 del Código Fiscal, que eximen a los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza, vinculados y/o necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras, cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley Nro. 17.811, por parte de sociedades debidamente autorizadas por la Comisión Nacional de Valores a hacer oferta pública de dichos valores. No obstante tal criterio no está incluido en el texto del Código Fiscal.

Asimismo, dicho Organismo emitió la Resolución N° 29/09 derogando la Resolución 16/05 y considerando gravado en el impuesto de sellos la transmisión de la propiedad fiduciaria del fiduciante al fiduciario, incluidas en los contratos de fideicomisos constituidos de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley Nacional Nro. 24441. No obstante, entendemos esta interpretación no modifica lo indicado en el párrafo anterior.

II. Impuestos que gravan los Valores Fiduciarios

II.1. Impuesto a las Ganancias

II.1.1. Interés o rendimiento

De acuerdo con el artículo 83 inc. b) de la Ley N° 24.441, los intereses de los títulos emitidos por el fiduciario respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulación de activos están exentos del impuesto a las ganancias, siempre y cuando los mismos sean colocados por oferta pública (el "Requisito de la Oferta Pública"). Sin perjuicio de lo expuesto, la exención no alcanza a los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997 y sus modificaciones) quienes están sujetos a la regla del ajuste por inflación impositivo ("Empresas Argentinas"). Estos sujetos son, entre otros, las sociedades anónimas; las sociedades en comandita por acciones en la parte que corresponde a los socios comanditarios; las sociedades de responsabilidad limitada; las sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones; las asociaciones civiles y fundaciones; las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1 de la ley 22.016; los fideicomisos constituidos conforme a las disposiciones de la ley 24.441, excepto aquellos en los que el Fiduciante posea la calidad de beneficiario, excepción que no es aplicable en los casos de fideicomisos financieros o cuando el Fiduciante-beneficiario sea beneficiario del exterior; los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1 de la ley 24.083; toda otra clase de sociedades o empresas unipersonales constituidas en el país; los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría del Impuesto.

Cuando se tratara de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Por su parte, de acuerdo a lo establecido por los artículos 46 y 64 de la Ley del Impuesto a las Ganancias las utilidades provenientes de los certificados de participación no serán computables por sus beneficiarios para la determinación de su ganancia neta. Sin embargo, las utilidades distribuidas por los fideicomisos financieros a través de sus certificados de participación se encuentran sujetas a una retención del 35% sobre el excedente de la utilidad impositiva del fideicomiso. No obstante, esta retención no es aplicable a los fideicomisos financieros

cuyos certificados de participación sean colocados por oferta pública, en los casos y condiciones que al respecto establezca la reglamentación.

II.1.2. Venta o disposición

Los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de los Títulos, así como de la actualización y/o ajuste de capital, están exentos del Impuesto a las Ganancias, excepto respecto de Empresas Argentinas, siempre y cuando los Títulos sean colocados por oferta pública. Cuando se tratara de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no registrará lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

II.1.3. Exención para beneficiarios del exterior

De conformidad con lo establecido por el artículo 78 del Decreto N° 2.284/91, ratificado por Ley N° 24.307, no se aplicará el Impuesto a las Ganancias a los resultados provenientes de la disposición de los Títulos, aún cuando los Títulos no sean colocados por oferta pública, si los inversores no fueran residentes argentinos.

II.1.4. Exención para personas físicas residentes en Argentina

En lo que respecta a la disposición de títulos fiduciarios por personas físicas, debemos mencionar que la ley 25.414 modificó el artículo 2) inciso 3) de la ley del impuesto a las ganancias gravando “los resultados obtenidos por la enajenación de bienes muebles amortizables, acciones, títulos, bonos y demás títulos valores, cualquiera fuera el sujeto que los obtenga”.

Cabe destacar que, con anterioridad a dicha ley, solamente estaban alcanzados por el impuesto los resultados provenientes de compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de títulos valores por personas físicas y sucesiones indivisas habitualistas en la realización de estas operaciones. Sin embargo, los mismos se encontraban exentos por aplicación del artículo 20 inciso w) de la ley del impuesto. Asimismo, el Decreto 493/2001 reformó el inciso w) del artículo 20 disponiendo que se encuentran exentos los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta, o disposición de acciones, títulos, bonos y demás títulos valores, obtenidos por personas físicas y sucesiones indivisas, excluidos los originados en acciones que no coticen en bolsas o mercados de valores. Esta exención no comprende a los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio que no sean corredores, viajantes de comercio o despachantes de aduana por tratarse de sujetos obligados a realizar el ajuste por inflación impositivo.

En razón de lo expuesto, la exención comprende a los resultados emergentes de la realización de este tipo de operaciones con títulos fiduciarios, sean títulos de deuda o certificados de participación.

II.2. Impuesto al Valor Agregado

Conforme lo prescripto por el artículo 83 inc. a) de la Ley N° 24.441 las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de los Títulos como así también las correspondientes a sus garantías, están exentas del Impuesto al Valor Agregado siempre y cuando los títulos cumplan con el Requisito de la Oferta Pública.

II.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

De conformidad con las normas que regulan el Impuesto sobre los Bienes Personales, las personas físicas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina, cuyos bienes excedan en total la suma de \$305.000 se encuentran sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales argentino. En tal sentido, los Títulos se consideran bienes computables a los fines del impuesto sobre los Bienes Personales. La alícuota aplicable es del 0,5% sobre la totalidad de los bienes cuando estos superen los 305.000 y hasta los \$750.000. Si dichos bienes superan la suma de \$750.000 la alícuota a aplicar sería del 0,75% sobre la totalidad de los bienes. Asimismo, en caso de que los bienes superen \$2.000.000 la alícuota sería de %1,00, y finalmente si el monto supera \$5.000.000 será 1,25%.

El artículo 13 del Decreto 780/95 establece para el caso de fideicomisos financieros que las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de los Títulos deberán computar los mismos para la determinación del Impuesto sobre los Bienes Personales.

En cuanto a los Títulos cuya titularidad corresponda a personas físicas o sucesiones indivisas domiciliadas o, en su caso radicadas en el exterior, será de aplicación el Régimen de Responsables Sustitutos previsto en el artículo

26 de la Ley de Bienes Personales, según el cual toda persona de existencia visible o ideal que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los citados títulos deberá ingresar con carácter de pago único y definitivo el 1,25% del valor de los mismos al 31 de diciembre de cada año, sin computar el mínimo exento. Sin embargo, no corresponderá el ingreso del gravamen si el monto a ingresar resultare menor a \$ 255,75.

Las sociedades, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones domiciliadas, radicadas o ubicadas en la Argentina o el exterior, posean o no un establecimiento permanente en la Argentina, no estarán sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de sus tenencias por cualquier título de los Títulos.

II.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Las sociedades domiciliadas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país, las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1º de la ley 22.016, las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación a dichos inmuebles, los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones de la ley 24.441 excepto los fideicomisos financieros previstos en los artículos 19 y 20 de dicha ley, los fondos comunes de inversión constituidos en el país no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1º de la ley 24.083 y sus modificaciones, y los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en el país pertenecientes a sujetos del exterior, son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, debiendo tributar el 1% de sus activos valuados de acuerdo con las estipulaciones de la ley de creación del tributo.

Se encuentran exentos, entre otros activos, los certificados de participación y los títulos representativos de deuda de fideicomisos financieros, en la proporción atribuible al valor de las acciones u otras participaciones en el capital de entidades sujetas al impuesto que integren el activo del fondo fiduciario.

En consecuencia, los Beneficiarios de Valores Fiduciarios que califiquen como sujetos del impuesto, deberán incluirlos en la base imponible del tributo.

ATENTO A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AUN POR LOS TRIBUNALES Y QUE EN EL CASO DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN DICHAS INTERPRETACIONES NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA Y QUE EN DICIEMBRE DE 1998 y 1999 SE HAN DICTADOS SENDAS REFORMAS FISCALES QUE NO HAN SIDO COMPLETAMENTE REGLAMENTADAS, NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHAS NORMATIVAS EFECTÚEN LOS MISMOS Y EN PARTICULAR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.

CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO

COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO PROCRED LIMITADA, una cooperativa constituida el 9 de septiembre de 1999 e inscrita en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social el 8 de octubre de 1999, al Folio 455 Libro 9° - Matricula N° 21510 Acta N° 8455 y con domicilio social inscripto en Tte. Gral. Juan Domingo Perón 315 – Piso 2° Of. 10° Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Gustavo Claudio Perelsztein, D.N.I. 14.710.860, y el Sr. Hernán Argerich, DNI 13.935.542, en carácter de apoderados (en adelante el “Fiduciante”), y ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. una sociedad inscrita en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Santa Fe, agencia Rosario, bajo el número 532 de registro de Estatutos el 30 de diciembre de 1997, Folio 11220, Tomo 78, inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe conforme Resolución N° 923/97, e inscrita como fiduciario financiero bajo el N° 41 en la Comisión Nacional de Valores, con CUIT nro.: 33-69371055-9; representada por Bárbara Puzzolo D.N.I. 27.213.540 y Miguel Ángel Cognetta, L.E. 8.203.819, en su carácter de Apoderados, con domicilio social inscripto en Paraguay 777, Piso 4°, ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe; (en adelante el “Fiduciario”), (en conjunto “las Partes”), celebran el presente contrato de Fideicomiso, para la emisión de Valores Fiduciarios en el Fideicomiso Financiero “PROCRED I”, bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “ROSFID” (“el Programa”); con arreglo a lo establecido en el Contrato Marco del Programa (el “Contrato Marco”), contenido en el Prospecto Global del Programa, y de conformidad con lo dispuesto a continuación:

SECCIÓN PRELIMINAR

DEFINICIONES y REGLAS DE INTERPRETACION

A todos los efectos bajo este Contrato Suplementario, (i) los términos en mayúscula definidos en este Contrato Suplementario, tienen los significados asignados en el mismo, y (ii) los términos en mayúscula no definidos en el presente Contrato Suplementario y definidos en el Contrato Marco, tienen los significados que en él se les asigna.

“AIF”: es la Autopista de la Información Financiera de la CNV.

“Aviso de Colocación”: es el aviso a ser publicado en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Rosario y en la AIF, en el que se indicará la fecha de inicio y finalización del Período de Colocación, y los domicilios de los Colocadores a los efectos de la recepción de las solicitudes de colocación.

“Aviso de Pago”: es el aviso a ser publicado en el boletín diario de la BCR y en la AIF, indicando la Fecha de Pago de Servicios.

“Beneficiarios”: son los suscriptores y titulares de los Valores Fiduciarios emitidos bajo el presente Fideicomiso.

“BCR”: la Bolsa de Comercio de Rosario.

“BCRA”: el Banco Central de la República Argentina.

“Bienes Fideicomitados”: tiene el significado asignado en el artículo 1.1 del presente Contrato Suplementario.

“Cartera”: el importe de los Cheques de Pago Diferido, a su Valor Fideicomitado.

“Certificados Globales”: significan las láminas permanentes que representan la totalidad de los Valores Fiduciarios, para su depósito en sistemas de depósito colectivo en Caja de Valores S.A..

“Cheques de Pago Diferido”: son los cheques de pago diferidos adquiridos por el Fiduciante endosados por éste con cláusula sin recurso al Fiduciario.

“Criterios de Elegibilidad”: (i) Los libradores se encuentren en situación 1 en las centrales de riesgo crediticio en los últimos 12 meses, (ii) los libradores no sufrieron rechazos de cheques por falta de fondos en los últimos 12 meses, (iii) los Cheques de Pago diferido transferidos no deben ser producto de ninguna refinanciación., (iv) los asociados y libradores no se encuentran en concurso, acuerdo preventivo extrajudicial, ni cuentan con pedidos de quiebra, (v) los libradores han desarrollado sus actividades por un plazo no menor a 1 año y (vi) ningún librador supera el 5% de la cartera a fideicomitir.

“Clase”: los VDF o los CP, según corresponda.

“CNV”: la Comisión Nacional de Valores.

“Cobranza”: las sumas ingresadas en la Cuenta Fiduciaria por la acreditación de los Cheques de Pago Diferido.

“Colocadores”: significa los agentes y sociedades de bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A..

“Contrato Suplementario”: significa el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Contrato Marco”: el correspondiente al Programa Global de Valores Fiduciarios “ROSFID”, y contenido en el Prospecto del Programa. El referido Programa y las Adendas al mismo podrán ser consultados en la página web de la CNV, www.cnv.gob.ar; o en la página web del Fiduciario, www.rosfid.com.ar.

“CP”: los Certificados de Participación.

“Cuadro de Pago de Servicios”: el cuadro a incluir en el Suplemento de Prospecto que indica los montos teóricos a pagar a los Valores Fiduciarios y la Fecha de Pago de Servicios estimada.

“Cuenta Fiduciaria”: es una cuenta corriente bancaria que abrirá y mantendrá el Fiduciario para el Fideicomiso.

“Custodio de los Documentos”: Banco Municipal de Rosario.

“Deudores”: cada obligado al pago de un Cheque de Pago Diferido.

“Día Hábil”: es un día en el cual los bancos no están autorizados a cerrar en las ciudades de Rosario y/o Buenos Aires.

“Día Hábil Bursátil”: es un día en el cual el Mercado de Valores de Rosario S.A. no están autorizado a dejar de operar en la ciudad de Rosario.

“Documentos”: Los Cheques de Pago Diferido.

“Fecha de Emisión”: la correspondiente a la fecha de liquidación del precio de integración de los Valores Fiduciarios, que será el segundo Día Hábil posterior al cierre del Período de Colocación.

“Fecha de Corte”: es la fecha a partir de la cual el Flujo de Fondos corresponde al Fideicomiso. Es el 31 de octubre de 2011.

“Fecha de Pago de Servicios”: es la fecha en la que corresponde pagar Servicios a los Valores Fiduciarios, o siguiente Día Hábil, conforme el Cuadro de Pago de Servicios.

“Fideicomiso” o “Fideicomiso Financiero”: el fideicomiso financiero que se constituye por el presente.

“Fiduciante”: Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo Procred Ltda.

“Fiduciario”: Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.

“Flujo Teórico”: la cobranza que el Fideicomiso debiera percibir de los Cheques de Pago Diferido, según sus condiciones contractuales conforme al Cuadro incorporado en el Anexo II.

“Fondo de Gastos”: es el previsto en el artículo 1.4, constituido en beneficio del Fideicomiso Financiero, y destinado a cubrir los Gastos Deducibles.

“Fondo de Impuesto a las ganancias o FIIGG”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo 1.6 del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Fondo de Liquidez”: es el previsto en el artículo 2.6, constituido en beneficio de los titulares de VDF, y destinado a cubrir insuficiencias de la Cobranza.

“Fondo de Reserva Impositivo”: es el previsto en el artículo 1.9.

“Gastos Deducibles”: los definidos en la cláusula novena del Contrato Marco.

“Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios”: tiene el significado establecido en las definiciones del Contrato Marco.

“Período de Colocación”: significa el lapso de tiempo durante el cual se realiza la colocación entre el público de los Valores Fiduciarios, el cual será informado en el Aviso de Colocación.

“Período de Devengamiento”: significa el tiempo que transcurre desde la Fecha de Corte (exclusive), para el primer Servicio, hasta el último día (inclusive) del mes calendario inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios y, desde el primer día (inclusive) hasta el último día (inclusive) de cada mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, para los restantes Servicios.

“Servicios”: los pagos en concepto de amortización, interés y renta correspondientes a los Valores Fiduciarios.

“Suplemento de Prospecto”: el suplemento al prospecto de oferta pública del Programa que formule el Fiduciario conforme al Contrato Marco y el presente Contrato Suplementario, a efectos de la colocación por oferta pública de los Valores Fiduciarios.

“Tasa BADLAR Bancos Privados”: significa la tasa en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. Para el cálculo de la tasa se utilizará el promedio simple de la serie correspondiente al Período de Devengamiento de Intereses y para sábados, domingos y feriados se repite la tasa del último Día Hábil, salvo para el primer Período de Devengamiento de los VDFB donde mensualmente se aplicará la Tasa Badlar calculada para el pago de Servicios de los VDFA. Las tasas de interés diarias pueden ser consultadas accediendo a: <http://www.bcra.gob.ar> → Estadísticas e Indicadores → Monetarias y Financieras → Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas

→ Tasas de Interés → Por depósitos → Series Diarias → BADLAR. En el supuesto de inexistencia de la Tasa Badlar se aplicará la que en el futuro la reemplace.

“Tasa Cupón”: es la tasa establecida en las condiciones de emisión para la clase de Valores Fiduciarios de que se trate cuando no haya ofertas en el Tramo Competitivo.

“VDFA”: significa los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A.

“VDFB”: significa los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B.

“VDF”: significan los VDF A y los VDF B

“Valor Fideicomitado”: tiene el significado que le asigna el Artículo 1.1 del presente Contrato Suplementario.

“Valores Fiduciarios”: significa, en conjunto, los VDF y CP.

SECCIÓN I CONDICIONES DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO

Artículo 1.1. Constitución del Fideicomiso. El Fiduciario y el Fiduciante constituyen el Fideicomiso, que se integra con los Cheques de Pago Diferido que se indican en el Anexo III, por un valor fideicomitado a la Fecha de Corte de \$ 17.636.323 (pesos diecisiete millones seiscientos treinta y seis mil trescientos veintitrés) que resulta de aplicar al monto de cada Cheque de Pago Diferido una tasa de descuento del 46% (cuarenta y seis por ciento) nominal anual (el “Valor Fideicomitado”). La transferencia de los Cheques de Pago Diferido quedará perfeccionada con el endoso sin recurso de los Cheques de Pago Diferido a favor del Fiduciario, con imputación al presente Fideicomiso. El Fiduciante deberá entregar al Fiduciario con anterioridad al inicio del Período de Colocación: los Cheques de Pago Diferido endosados con cláusula sin recurso (los “Bienes Fideicomitados”). El Fiduciante adhiere a todos los términos y condiciones del Contrato Marco con relación al presente Fideicomiso. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el artículo 16 de la ley 24.441. El Fiduciario delega en el Banco Municipal de Rosario la custodia de los Cheques de Pago Diferido quien tendrá a su cargo el depósito de los mismos en la Cuenta Fiduciaria al vencimiento de ellos.

Artículo 1.2. Origen de los Cheques de Pago Diferido. Los Cheques de Pago Diferido que se transfieren al Fideicomiso son adquiridos por Fiduciante a sus asociados mediante servicios de asistencia financiera que cumplen con los Criterios de Elegibilidad. La transferencia fiduciaria se realizará al Valor Fideicomitado de los Cheques de Pago Diferido.

Artículo 1.3. Adelanto de Fondos por el Fiduciante. En cualquier momento el Fiduciante podrá adelantar fondos al Fideicomiso a fin de mantener el flujo de pagos de los Cheques de Pago Diferido, cuando hubiera atrasos en los cobros de los Deudores. Dichos adelantos no serán remunerados, su devolución se realizará cuando se obtuviera de los Deudores el pago de lo adeudado y se hubieran cancelado totalmente los VDF. En ningún supuesto el Fiduciante se encuentra obligado a adelantar fondos al Fideicomiso.

Artículo 1.4. Contribuciones al Fondo de Gastos. El Fiduciario retendrá del precio de colocación un importe de \$ 70.000 (pesos setenta mil) que se asignará a un fondo de gastos (“Fondo de Gastos”), el cual se destinará a cancelar los Gastos Deducibles hasta el monto indicado. En cualquier momento en que el Fondo de Gastos se reduzca hasta representar un importe menor al antes indicado, se detraerá de los fondos percibidos de la cobranza de los Cheques de Pago Diferido y asignados a pagar los Servicios el monto necesario para restablecerlo. Cuando (i) a juicio del Fiduciario el monto acumulado

en el Fondo de Gastos alcanzare para pagar la totalidad de los Gastos Deducibles o (ii) finalice el Fideicomiso, el Fondo de Gastos será liberado a favor del Fiduciante hasta el límite de lo retenido en la colocación.

Artículo 1.5. Remuneración del Fiduciario. Desde la Fecha de Colocación de los Valores Fiduciarios hasta la fecha de liquidación y extinción del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho a cobrar un honorario mensual de \$ 7.500 (pesos siete mil quinientos) más IVA de corresponder.

Artículo 1.6. Fondo de Impuesto a las Ganancias. El fondo de impuesto a las ganancias ("FIIGG") se constituirá con el producido de las Cobranzas y su constitución se realizará según lo siguiente: a) Al cierre de cada balance trimestral el Fiduciario estimará el importe a pagar en concepto de impuesto a las ganancias ("IIGG"). A partir del primer Período de Devengamiento posterior al cierre del primer período trimestral, el Fiduciario detraerá trimestralmente de las Cobranzas el importe provisionado en el último Balance. b) Si existiesen anticipos de IIGG, el Fiduciario detraerá de las Cobranzas de cada Período de Devengamiento el equivalente al 100% del anticipo estimado a pagar al siguiente mes. c) Si en cualquier momento el Fiduciario estimase que las Cobranzas futuras fuesen insuficientes para los pagos de IIGG que correspondan, podrá anticipar la constitución del FIIGG. d) Los fondos excedentes del FIIGG se liberarán para su acreditación en la Cuenta Fiduciaria.

Artículo 1.7. Renuncia o remoción del Fiduciario. El Fiduciario deberá notificar su renuncia en los términos del Artículo 29.5 del Contrato Marco, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos allí establecidos. En caso de renuncia o remoción del Fiduciario la designación del fiduciario sustituto corresponderá a la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios conforme a lo establecido en el Artículo 29.2 del Contrato Marco. A tales efectos designarán su sucesor de entre por lo menos tres (3) entidades que hubieran cotizado a tal fin, ponderando para la elección la experiencia acreditada, la capacidad de gestión y la retribución pretendida. En caso de no designarse ningún fiduciario sustituto dentro de los quince (15) días de acreditada la renuncia o notificada la remoción, cualquier Beneficiario podrá solicitar al Tribunal Arbitral la designación de un fiduciario sustituto para que se desempeñe hasta que otro sea designado. Cualquier fiduciario sustituto designado en tal forma por el Tribunal Arbitral será reemplazado en forma inmediata y sin que medie ningún acto adicional, por el fiduciario sustituto aprobado por la Mayoritaria Ordinaria de Beneficiarios, previa autorización por parte de la CNV.

Artículo 1.8. Indemnidad. (a) El Fiduciario, sus funcionarios, directores, empleados y sus personas controlantes, controladas, sujetos a control común, vinculadas, afiliadas y/o subsidiarias (cualquiera de dichas personas, en adelante una "Persona Indemnizable") serán indemnizados y mantenidos indemnes por el Fiduciante, y por los Beneficiarios con los recursos del Fideicomiso, respecto de cualquier pérdida, costo, gasto o reclamo (incluyendo comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal), que éstos puedan sufrir como consecuencia, en ocasión y/o con motivo del cumplimiento por parte del Fiduciario o cualquier Persona Indemnizable de sus derechos, tareas y funciones bajo este Contrato y/o de los actos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con los mismos, y por las sumas (incluyendo las actualizaciones, intereses y penalidades debidas) que deban pagarse a las autoridades impositivas (ya sean nacionales, provinciales, o de la Ciudad de Buenos Aires) como consecuencia de la aplicación de las respectivas normas impositivas, sus modificaciones, la interpretación de éstas o cualquier determinación realizada por dichas autoridades, salvo que la referida pérdida, costo, gasto o sumas que deban abonarse o se hayan abonado y que motiva la pretensión de la Persona Indemnizable de ser indemnizada sea consecuencia de cualquier omisión o falta de dicha persona Indemnizable al cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones bajo este Contrato como consecuencia del dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable determinada por resolución definitiva firme de tribunal competente.

(b) La presente indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados, aún cuando la prescripción de dichas acciones opere con posterioridad al vencimiento del plazo de vigencia del Fideicomiso o su efectiva liquidación y aún ante un supuesto de renuncia o remoción del Fiduciario.

(c) El Fiduciario, por cuenta propia o de la Persona Indemnizable de que se trate, notificará inmediatamente al Fiduciante, y a los Beneficiarios mediante la publicación de un aviso en el Boletín

de la BCR, sobre cualquier responsabilidad o daño conforme a la presente cláusula, actual o potencial, y suministrará a esas partes, con la mayor brevedad posible, toda la información y una copia certificada de toda la documentación en poder del Fiduciario relativas al supuesto previsto en la presente cláusula que hubiera dado derecho a la Persona Indemnizable de que se trate a ser indemnizada.

(d) Ni el Fiduciario ni los Agentes del Fiduciario ni sus dependientes, tendrán la obligación de iniciar ningún procedimiento o interponer alguna acción en virtud de la cual fueran susceptibles de incurrir en cualquier tipo de gasto o imputación de responsabilidad que en la opinión razonable del Fiduciario no estuviera razonablemente asegurado su pago o su total indemnidad, dentro de un tiempo razonable. Dicha opinión razonable del Fiduciario deberá estar basada en un dictamen legal independiente.

(e) Si en cualquier momento cualquier compromiso, obligación, o deber de indemnidad bajo la presente fuera declarado o deviniera ineficaz, nulo, inválido o inexigible de cualquier forma, ello constituirá justa causa de renuncia del Fiduciario. Dichos compromisos, obligaciones y deberes de indemnidad se mantendrán vigentes en favor del Fiduciario y de cualquier Persona Indemnizable por todo el plazo de prescripción legal de los derechos y acciones en que se pueda fundar un reclamo al Fiduciario y/o a cualquier Persona Indemnizable.

Artículo 1.9. Fondo de Reserva Impositivo. Ante el supuesto de liquidación o extinción del presente Fideicomiso, con los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario podrá constituir un Fondo de Reserva Impositivo (el “Fondo de Reserva Impositivo”) para hacer frente al pago de los impuestos aplicables al Fideicomiso devengados hasta su liquidación, si los hubiere o pudiere haberlos y que fueran determinados o determinables a la fecha de su liquidación o extinción, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto. El monto del Fondo de Reserva Impositivo será determinado por el Fiduciario cumpliendo con las normas impositivas vigentes con opinión de un asesor impositivo independiente (dicho monto, el “Monto Determinado”). El Monto Determinado será retenido de la Cuenta Fiduciaria. Si no hubiera sido posible retenerlo de la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciante deberá en forma solidaria integrar el Monto Determinado a solo requerimiento del Fiduciario, mediante el depósito de dinero en efectivo, una o más garantías emitidas por bancos calificados “AA” en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente, o cualquier otro tipo de garantía a satisfacción del Fiduciario (cualquiera de estos, los “Activos Afectados”), quien podrá solicitar el previo dictamen de un asesor financiero. Los Activos Afectados serán mantenidos, en su caso, en depósito por el Fiduciario en el Fondo de Reserva Impositivo. El Fondo de Reserva Impositivo será mantenido por el Fiduciario, hasta que exista opinión favorable de un asesor impositivo independiente que exprese razonablemente que no existe obligación de retener y pagar dichos impuestos. Periódicamente se podrá requerir a un asesor impositivo independiente que emita opinión al respecto. Ante la cancelación del Fondo de Reserva Impositivo, los fondos serán distribuidos de la siguiente manera: (a) si el Fiduciante integró el Fondo de Reserva Impositivo, el remanente de los Activos Afectados junto con su producido o accesorios serán devueltos al Fiduciante; (b) si el Fondo de Reserva Impositivo se integró con recursos del Fideicomiso, el remanente será ingresado a la Cuenta Fiduciaria.

SECCION II CONDICIONES DE EMISIÓN

Artículo 2.1. Emisión. El Fiduciario resuelve la emisión de Valores Fiduciarios por un Valor Fideicomitado total de \$ 17.636.323 (pesos diecisiete millones seiscientos treinta y seis mil trescientos veintitrés) y un valor nominal unitario de \$ 1 (pesos uno), que será la unidad mínima de negociación. Los Valores Fiduciarios serán de las siguientes Clases: (a) Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, por un valor nominal de \$ 14.109.059 (pesos catorce millones ciento nueve mil cincuenta y nueve) equivalente al 80% (ochenta por ciento) del Valor Fideicomitado, (b) Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, por un valor nominal de \$ 1.763.632 (pesos un millón setecientos sesenta y tres mil seiscientos treinta y dos) equivalente al 10% (diez por ciento) del Valor Fideicomitado y (c) Certificados de Participación, por un valor nominal de \$ 1.763.632 (pesos un millón setecientos sesenta y tres mil seiscientos treinta y dos) equivalente al 10% (diez por ciento) del Valor Fideicomitado.

Artículo 2.2. Plazo de los Valores Fiduciarios. Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el vencimiento final de los VDF se producirá en la Fecha de Pago de Servicios siguiente a la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo (el “Plazo de los VDF”) y el vencimiento final de los Certificados de Participación se producirá a los 180 (ciento ochenta) días siguientes al vencimiento del Plazo de los VDF (el “Plazo de los CP”).

Artículo 2.3. Valores de Deuda Fiduciaria Clase A. Tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, conforme a las Fechas de Pago de Servicios indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios, una vez deducidas –de corresponder- las contribuciones al Fondo de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias y al Fondo de Liquidez: **a)** en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las Cobranzas de los Cheques de Pago Diferido durante el Período de Devengamiento, luego de deducir el interés de la clase y; **b)** en concepto de interés devengarán una tasa variable equivalente a la Tasa Badlar de Bancos Privados más 300 (trescientos) puntos básicos, con un mínimo del 14% (catorce por ciento) nominal anual y un máximo del 22% (veintidós por ciento) nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).

Artículo 2.4. Valores de Deuda Fiduciaria Clase B. Tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, conforme a las Fechas de Pago de Servicios indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios, una vez cancelados íntegramente los VDFA y deducidas –de corresponder- las contribuciones al Fondo de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias y al Fondo de Liquidez: **a)** en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las Cobranzas de los Cheques de Pago Diferido durante el Período de Devengamiento, luego de deducir el interés de la clase y; **b)** en concepto de interés devengarán una tasa variable equivalente a la Tasa Badlar de Bancos Privados más 450 (cuatrocientos cincuenta) puntos básicos, con un mínimo del 15% (quince por ciento) nominal anual y un máximo del 25% (veinticinco por ciento) nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).

Artículo 2.5. Certificados de Participación. Tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, neto en su caso de la contribución al Fondo de Gastos, Fondo de Impuesto a las Ganancias, y a la restitución del Fondo de Liquidez: **a)** en concepto de amortización, un importe equivalente a la totalidad de los ingresos percibidos por las Cobranzas de los Cheques de Pago Diferido, hasta completar el importe del valor nominal de la Clase menos pesos cien (\$ 100), saldo que se cancelará en la última Fecha de Pago de Servicios; y **b)** en concepto de utilidad, el importe remanente. Todo pago que corresponda a los CP se subordina a la cancelación total de los VDF.

Artículo 2.6. Fondo de Liquidez. El Fiduciario retendrá del precio de colocación un importe equivalente a dos veces el devengamiento mensual del primer servicio de interés por vencer de los VDFA, para destinarlo a un Fondo de Liquidez. Una vez abonado el primer Servicio de interés, mensualmente el saldo de dicho fondo deberá ser equivalente a dos veces el próximo servicio de interés pagaderos a los VDFA no pudiendo nunca ser inferior a la suma de \$ 42.621 (Pesos cuarenta y dos mil seiscientos veintiuno). Una vez cancelados los VDFA, el Fondo de Liquidez se mantendrá en \$ 42.621 (Pesos cuarenta y dos mil seiscientos veintiuno) hasta tanto sean pagados totalmente los intereses acumulados en el periodo comprendido entre la Fecha de Corte y el último día del mes calendario inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de los Servicios de Capital de los VDFB. A partir de dicho momento, el Fondo de Liquidez será equivalente a dos veces el próximo servicio de interés reconocido a los VDFB. Para el cálculo se considerará la última tasa correspondiente para los VDF, conforme a lo establecido en el presente contrato. En caso que el saldo de dicho fondo deba incrementarse respecto del mes anterior, dichos fondos provendrán de las recaudaciones por Cobranzas. En caso que el saldo de dicho fondo deba disminuirse respecto del mes anterior, dichos fondos serán liberados a favor del Fiduciante. Los importes acumulados en el Fondo de Liquidez serán aplicados por el Fiduciario al pago de Servicios de interés de los VDF en caso de insuficiencia de la Cobranza. Una vez cancelados los VDF, el Fondo de Liquidez será liberado a favor del

Fiduciante. Los fondos acumulados en el Fondo serán invertidos por el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos Disponibles.

Artículo 2.7. Inversión de Fondos Líquidos. El Fiduciario podrá invertir y colocar en forma transitoria los Fondos Líquidos Disponibles, hasta tanto sea necesario aplicarlos al pago de Gastos del Fideicomiso o a pagos en favor de los Beneficiarios, en depósitos en entidades financieras, cuotas partes de fondos comunes de inversión abiertos de renta fija o de dinero, operaciones colocadoras de caución o pase bursátiles o valores públicos o privados de renta fija. Las entidades financieras depositarias de los fondos comunes de inversión y los activos en los que se inviertan los Fondos Líquidos Disponibles, deberán contar con una calificación que satisfaga los requisitos de Grado de Inversión (“Invest Grade”) en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente. El Fiduciario no será responsable -salvo que hubiera mediado culpa o dolo- frente al Fiduciante y a los Beneficiarios respecto al destino de inversión que deba darse a los Fondos Líquidos Disponibles procediendo conforme con lo establecido en el presente Contrato. El Fiduciario tampoco asumirá responsabilidad alguna en el supuesto de que tuviera que variar el destino de inversión establecido para los Fondos Líquidos Disponibles, en cumplimiento de instrucciones comunicadas por decisiones administrativas, arbitrales o judiciales. Queda establecido, asimismo, que el Fiduciario no asume responsabilidad alguna por las consecuencias de cualquier cambio en la legislación aplicable, medida gubernamental o de otra índole, incluyendo el caso fortuito y la fuerza mayor, que afecten o puedan afectar a cualquiera de las inversiones de los Fondos Líquidos Disponibles, las que serán soportadas única y exclusivamente por los Fondos Líquidos Disponibles en cuestión.

Artículo 2.8. Forma de distribución de los ingresos al Fideicomiso. El total de los fondos ingresados al Fideicomiso como consecuencia del cobro de los Cheques de Pago Diferido y del rendimiento de las colocaciones realizadas por excedentes de liquidez transitorios, a partir de la Fecha de Corte, neto se distribuirán de la siguiente forma y orden:

A) Hasta tanto no estén totalmente cancelados los VDFA:

- 1.- Al Fondo de Gastos, de corresponder.
- 2.- Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder.
- 3.- Al Fondo de Liquidez, de corresponder.
- 4.- Al pago del interés de los VDFA.
- 5.- Al pago de la amortización de los VDFA.

B) Cancelados los VDFA en su totalidad y hasta tanto no estén totalmente cancelados los VDFB:

- 1.- Al Fondo de Gastos, de corresponder.
- 2.- Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder.
- 3.- Al Fondo de Liquidez, de corresponder.
- 4.- Al pago del interés de los VDFB.
- 5.- Al pago de la amortización de los VDFB.

C) Una vez cancelados los VDF:

- 1.- Al Fondo de Gastos, de corresponder.
- 2.- Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder.
- 3.- A la liberación a favor del Fiduciante del Fondo de Liquidez, de existir remanente.
- 4.- Al pago de los servicios de capital de los CP, hasta que su valor nominal quede reducido a cien pesos (\$ 100), saldo que se cancelará en la última Fecha de Pago de Servicios.
- 5.- El remanente, de existir, se considerará utilidad de los CP.

Artículo 2.9. Pago de los Servicios. Los Servicios serán pagados por el Fiduciario en la Fecha de Pago de Servicios indicada en el Cuadro de Pago de Servicios incorporado en el Anexo I del Suplemento de Prospecto mediante transferencia interbancaria por sistema MEP (Medio Electrónico de Pago), de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas subcuentas de los titulares de Valores Fiduciarios con derecho al cobro. Con no menos de cinco días de antelación a la Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario publicará en el boletín diario

de la BCR el monto a pagar por tal concepto a cada Clase de Valor Fiduciario que en esa oportunidad tenga derecho al cobro, discriminando los conceptos. En el supuesto del artículo 2.16 I (b) si hubiera fondos disponibles para ello, el Fiduciario podrá anticipar el pago Servicios de los Certificados de Participación a una fecha anterior a la indicada en el Cuadro Pago de Servicios, para lo cual deberá publicar el correspondiente Aviso de Pago con no menos de cinco días de antelación.

Artículo 2.10. Falta de pago de los Servicios. La falta de pago o pago parcial de un Servicio, por insuficiencia de fondos fideicomitidos, no constituirá incumplimiento, devengándose en su caso a favor de los Valores de Deuda Fiduciaria los intereses correspondientes sobre los montos y conceptos impagos. Vencido el Plazo de los VDF sin que los mismos hubieran sido cancelados, el Fiduciario requerirá a una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios que le instruyan sobre la reestructuración, prórroga o liquidación del Fideicomiso, en los términos del artículo 24 de la Ley 24.441. No obstante, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los VDF. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de treinta (30) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$ 100.000. Cancelados totalmente los Servicios correspondientes a los VDF de haber remanente se procederá al pago de los CP.

Artículo 2.11. Forma de los Títulos. Los Valores Fiduciarios estarán representados por Certificados Globales permanentes, para su depósito en Caja de Valores S.A. Los inversores (los “Beneficiarios”) renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A, conforme a la ley 20.643.

Artículo 2.12. Fecha de Corte. La Fecha de Corte es el día 31 de Octubre de 2011.

Artículo 2.13. Colocación - Precio. La colocación de los Valores Fiduciarios estará a cargo de los agentes y sociedades de bolsa del Mercado de Valores de Rosario S. A.. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública a través de intermediarios autorizados, a un precio igual, menor o mayor a su valor nominal, según las condiciones de mercado. El precio de colocación, una vez deducidos los importes correspondientes al Fondo de Gastos y Fondo de Liquidez, será abonado por el Fiduciario al Fiduciante mediante la transferencia electrónica de los fondos correspondientes. Eventualmente el Fiduciario entregará al Fiduciante Valores Fiduciarios en caso de (a) insuficiencia de fondos provenientes de la colocación de los Valores Fiduciarios o (b) ante la colocación parcial de los mismos. Para ello, los Valores Fiduciarios que no hubiesen sido colocados se considerarán al Precio de Suscripción.

Artículo 2.14. Eventos Especiales. A los efectos del presente Fideicomiso se considerará constituido un Evento Especial en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) Falta de pago de los Servicios, conforme al Artículo 2.10 del presente Contrato Suplementario;
- (b) Si la CNV cancelara por resolución firme la autorización para la oferta pública de los Valores Fiduciarios o, en su caso, si la BCR cancelara por resolución firme su cotización;
- (c) Si los Bienes Fideicomitidos se viesen afectados física o jurídicamente de modo tal que resulte imposible que cumplan su función de fuente de pago de los servicios;
- (d) Falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciante de cualquier obligación establecida en este Contrato, cuyo incumplimiento sea relevante y afecte en forma significativa el Fideicomiso.
- (e) Toda sentencia o laudo arbitral definitivos que restrinja la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Documentos y de este Contrato;
- (f) Si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en este Contrato o en cualquier documento entregado por el Fiduciante conforme a o en ejecución de este Contrato resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización y la misma tuviera un efecto significativo sobre el Fideicomiso.

Artículo 2.15. Consecuencias de un Evento Especial. Producido cualesquiera de los Eventos Especiales, el Fiduciario deberá, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles de verificado el hecho, **(a)** declarar la existencia de un Evento Especial; **(b)** notificar de inmediato dicha declaración al Fiduciante; **(c)** requerirá de una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios, una resolución conforme a las reglas del Contrato Marco, acerca de los medidas a adoptar en tales supuestos. Si la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios decidiera la liquidación anticipada del Fideicomiso, la misma podrá realizarse mediante (1) la venta en licitación privada de los Cheques de Pago Diferido y la realización de los demás Bienes Fideicomitados, por la base y las modalidades establecidas en el apartado V del Artículo 2.16 del presente Contrato Suplementario excepto su inciso (c) (viii). El producido de la enajenación, neto de Gastos Deducibles y de la eventual contribución al Fondo de Reserva Impositivo, se destinará a cancelar los Servicios adeudados a los VDF en su caso, y el remanente de existir se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP. El precio por el que se enajenen los Cheques de Pago Diferido no podrá ser inferior al valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación; o (2) la asignación directa de los mismos a los Beneficiarios. Desde la declaración de existencia de un Evento Especial previsto en el inciso a) del artículo anterior, se devengarán de pleno derecho intereses moratorios a una tasa equivalente a una vez y media la renta aplicable a la Clase correspondiente; sobre el total adeudado. Si el Fiduciante resultare ser tenedor de Certificados de Participación podrá asistir a las Asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios

Artículo 2.16. Derechos de los titulares de Certificados de Participación, una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria. I. Cancelados los VDF, los Beneficiarios que representen la mayoría de capital de los Certificados de Participación podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: **(a)** la forma de pago a los Beneficiarios; **(b)** la liquidación anticipada del Fideicomiso, conforme al procedimiento de realización indicado en el apartado V, salvo que los Cheques de Pago Diferido sean adjudicados directamente a los beneficiarios en forma proporcional a sus respectivas tenencias, y/o **(c)** el retiro de los CP de la oferta pública y cotización, o **(d)** la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario durante tres (3) días en el Boletín diario de la Bolsa de Comercio de Rosario salvo que la decisión se hubiese adoptado por unanimidad donde la publicación se realizará por un (1) solo día. Los Beneficiarios que votaron en contra de las resoluciones indicadas en (c) ó (d) precedentes, podrán solicitar el reembolso de sus Certificados de Participación a un valor tal que considerando los pagos de los servicios ya percibidos, implique para los Beneficiarios el recupero del valor nominal más una renta equivalente a una vez y media la última tasa considerada para determinar el rendimiento de los VDFB, en su caso hasta la valuación de los Cheques de Pago Diferido conforme al criterio indicado en II, sin derecho a ninguna otra prestación y en la medida que existan fondos suficientes. Ello importará la liquidación parcial del Fideicomiso, pudiéndose en su caso realizar Cheques de Pago Diferido conforme a lo establecido en (b). La solicitud deberá dirigirse al Fiduciario dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la última publicación. El valor de reembolso deberá pagarse dentro de los sesenta (60) días de vencido dicho plazo, salvo que antes de esa fecha se hubiera resuelto la liquidación anticipada del Fideicomiso, lo que será comunicado por medio fehaciente a los Beneficiarios que solicitaron el reembolso.

II.- A los efectos de lo dispuesto en el inciso (b) precedente, así como en cualquier supuesto de liquidación anticipada del Fideicomiso, salvo disposición en contrario de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios, los créditos se valuarán conforme a las normas de previsionamiento del Banco Central de la República Argentina y se deducirán los importes correspondientes a los gastos.

III.- La adjudicación de los Cheques de Pago Diferido a los Beneficiarios será notificada por el Fiduciario al domicilio registrado de cada Beneficiario, indicándose el plazo dentro del cual el Beneficiario habrá de concurrir al domicilio del Fiduciario para firmar y retirar la documentación pertinente, bajo apercibimiento de consignación. Vencido dicho plazo sin que el Beneficiario hubiera cumplido los actos que le son exigibles para perfeccionar la transferencia de los Cheques de Pago

Diferido adjudicados, el Fiduciario podrá consignarlos judicialmente, con cargo al Beneficiario incumplidor cesando toda responsabilidad por la gestión de los Cheques de Pago Diferido.

IV.- La mayoría especificada en el punto I resolverá los aspectos no contemplados en el presente artículo, excepto aquéllos que requieran unanimidad.

V.- Salvo el supuesto de adjudicación directa de los Cheques de Pago Diferido a los Beneficiarios, la enajenación de los Cheques de Pago Diferido será realizada por el Fiduciario a través de un procedimiento de licitación privada conforme a las siguientes reglas: **(a)** El Fiduciario, por sí o a través de un Agente de Revisión y Control contratado al efecto confeccionará un pliego descriptivo de la cartera a enajenar y de las condiciones de la licitación establecidas en el inciso (c) siguiente; **(b)** Se publicará un aviso en un diario de mayor circulación general de la República llamando a formular ofertas para la compra de la cartera. En el aviso se indicará: (i) que el pliego con la descripción de la cartera y condiciones de la licitación se encuentra a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Fiduciario, y (ii) la fecha de presentación de las ofertas **(c)** Las condiciones de la licitación son las siguientes: (i) Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del Fiduciario, y deben indicar el precio contado a pagar por la cartera; (ii) Todos los costos relativos a la transferencia de los Cheques de Pago Diferido de la cartera estarán a exclusivo cargo del comprador, incluyendo impuestos; (iii) En la fecha y hora indicadas en el aviso, el Fiduciario procederá a abrir los sobres; (iv) El Fiduciante tendrá el derecho, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la apertura de los sobres, a manifestar su voluntad de adquirir la cartera al mejor precio ofrecido; (v) Vencido el plazo anterior, o antes si el Fiduciante hubiera manifestado su desinterés, el Fiduciario notificará la adjudicación al oferente que haya ofrecido el mayor precio, o al Fiduciante en su caso, debiéndose celebrar el pertinente contrato y pagar el precio dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes; (vi) Si el precio no fuera pagado en el plazo correspondiente, la operación quedará sin efecto, y el Fiduciario adjudicará la cartera a quien haya ofrecido el precio inmediato inferior, repitiendo el procedimiento indicado en el inciso anterior.. (vii) En caso de no existir ofertas y el Fiduciante manifestare su intención de adquirir los Cheques de Pago Diferido, podrá adquirir los mismos al precio que resulte de aplicar lo dispuesto en el apartado II del presente artículo. (viii) El producido de la enajenación, neto de Gastos y de la eventual contribución a las Reserva, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de la Clase. Si el Fiduciante resultare ser tenedor de Certificados de Participación podrá asistir a las Asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios

VI.- En caso de ser adjudicados los Cheques de Pago Diferido al Fiduciante, y de ser éste titular de CP, sólo deberá pagar al Fiduciario la parte proporcional del precio que exceda a la participación beneficiaria por esa tenencia, y los Cheques de Pago Diferido se adjudicarán al Fiduciante en concepto de la cuota de liquidación correspondiente a los CP de su titularidad.

Artículo 2.17. Liquidación por vencimiento del Plazo de los CP. Cancelados los VDF y producido el vencimiento del Plazo de los CP, el Fiduciario procederá a la liquidación del Fideicomiso conforme al procedimiento indicado en el apartado V del artículo 2.16. El producido de la liquidación, neto de Gastos Deducibles se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los Certificados de Participación.

SECCION III ADMINISTRACION. CUSTODIA

Artículo 3.1. Administrador. La administración de los Cheques de Pago Diferido, estará exclusivamente a cargo del Fiduciario. Operada la mora de los Cheques de Pago Diferido, previo informe sobre posibilidades de cobro del Fiduciante y de las acciones extrajudiciales iniciadas, el Fiduciario determinará las acciones a seguir. En caso de que sea necesario perseguir el cobro judicial de los Cheques de Pago Diferido dicha función podrá ser delegada en los Asesores Legales del Fiduciante o del Fiduciario conforme apoderamiento previamente otorgado por el Fiduciario. El Fiduciante deberá prestar toda la colaboración necesaria a los efectos de poder llevar debidamente a cabo la cobranza de los Cheques de Pago Diferido.

El Fiduciario no estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Cheques de Pago Diferido que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso.

Artículo 3.2. Custodia de los Documentos. El Fiduciario ha contratado al Banco Municipal de Rosario (el "Custodio de los Documentos") para que se encargue de la custodia de los Cheques de Pago Diferido. A su vencimiento, el Custodio de los Documentos gestionará su cobro a través de las cámaras compensadoras que correspondan y depositará su producido en la misma fecha de percepción en la Cuenta Fiduciaria. Cualquier otra operación que se efectúe en relación al Fideicomiso así como también los libros del Fideicomiso se encuentran en el domicilio del Fiduciario. Independientemente de la delegación de la custodia prevista en el presente artículo, el Fiduciario cuenta con el libre acceso a los Documentos, instrumentos estos suficientes para el ejercicio de la propiedad fiduciaria.

Artículo 3.3. Informes de Cobranza. a) Diariamente, el Fiduciario en su carácter de administrador recibirá un informe del Custodio de los Documentos con el detalle de los Cheques de Pago Diferido que se presentaron al cobro (el "Informe Diario de Cobranzas"); b) Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de terminado cada mes calendario desde la vigencia del Fideicomiso, el Fiduciario confeccionará un informe con el detalle de las Cobranzas percibidas de los Cheques de Pago Diferido, durante el mes calendario inmediato anterior (el "Informe Mensual de Cobranza") y el estado de situación de los Cheques de Pago Diferido fideicomitados. Este informe que se encontrará a disposición de los beneficiarios interesados, contendrá, sin que la enumeración pueda considerarse limitativa, detalle de los Cheques de Pago Diferido cobrados en el período, los intereses devengados, los Cheques de Pago Diferido impagos, los Deudores en gestión extrajudicial y judicial, y monto de la deuda acumulada (el "Informe del Estado de los Cheques de Pago Diferido"); c) Dentro de los 15 (quince) Días Hábiles de terminado cada trimestre calendario desde la vigencia del Fideicomiso, en el supuesto de Cheques de Pago Diferido en gestión judicial, recibirá un informe de los abogados encargados de tal tarea respecto del estado y perspectivas de los juicios correspondientes (el "Informe del Estado de Juicios").

SECCION IV MISCELANEAS

Artículo 4.1.- Declaraciones y garantías del Fiduciante. El Fiduciante declara y garantiza que:

- (a) La formalización y cumplimiento de este Contrato, y de los actos que son su consecuencia se encuentran dentro de sus facultades y objeto social, y que para su debida formalización y cumplimiento no se requiere de autorización alguna por parte de cualquier órgano o autoridad, excepto por las autorizaciones de oferta pública y cotización de los Valores Fiduciarios;
- (b) No está pendiente ni es inminente según su leal saber y entender ninguna acción ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros y ningún proceso que afecte al Fiduciante y pueda tener un efecto adverso y significativo sobre su situación financiera o sus operaciones, o que pueda afectar la validez o exigibilidad de este Contrato Suplementario;
- (c) Ha adquirido los Cheques de Pago Diferido dentro de sus facultades, de acuerdo con los estatutos y leyes que le son aplicables, en el curso de operaciones normales;
- (d) Los Cheques de Pago Diferido han sido adquiridos conforme a sus normas de originación y administración;
- (e) No se ha presentado solicitando su concurso preventivo, acuerdo preventivo extrajudicial o su quiebra, y no le ha sido solicitada ni decretada su quiebra y no se encuentra en estado de cesación de pagos.
- (f) Los Deudores no se encuentran en concurso, acuerdo preventivo extrajudicial, ni cuentan con pedidos de quiebra;
- (g) Al momento de adquirir los Cheques de Pago Diferido, ha verificado la solvencia de los deudores por los sistemas de información disponibles en el mercado;
- (h) Es titular irrestricto y tiene la libre disponibilidad de los Cheques de Pago Diferido;
- (i) Los Cheques de Pago Diferido son causados, exigibles, libremente transferibles y la firma de sus libradores y endosantes son auténticas;
- (j) Los Cheques de Pago Diferido constituyen obligaciones válidas.
- (k) Los Cheques de Pago Diferido transferidos no son producto de ninguna refinanciación.
- (l) Gestionará extrajudicial y judicialmente la cobranza de los Cheques de Pago Diferido en mora en caso de corresponder.

(m) Los Cheques de Pago Diferido transferidos al Fideicomiso tienen su origen en actividades lícitas relacionadas con la operatoria comercial, normal y habitual de los libradores y en su originación se han observado todos los aspectos del Régimen de Encubrimiento y Lavado de activos de origen delictivo. (cfr. Ley 25.246 y concordantes).

Artículo 4.2. Fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso: La fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso será el 31 de diciembre de cada año. Los libros contables del Fideicomiso se encontrarán en el domicilio del Fiduciario sito en Paraguay 777, 4° piso, Rosario, Pcia. de Santa Fe.

Artículo 4.3. Resolución del Contrato. El presente Contrato se resolverá de pleno y sin responsabilidad para el Fiduciario en caso de que, obtenida la autorización de oferta pública de la CNV y la autorización de cotización de la BCR, transcurran ciento ochenta (180) días desde la firma del mismo sin que los Valores Fiduciarios puedan ser colocados. Todos los costos, gastos y honorarios que se hubieren generado o puedan generarse con motivo de la firma, ejecución y la resolución del Contrato estarán a cargo del Fiduciante o, en su caso, podrán ser deducidos por el Fiduciario de la Cuenta de Gastos, si existiere. Dichos costos, gastos y honorarios deberán ser razonables, documentados y de acuerdo a los valores de mercado. En caso que se resuelva el Contrato de Fideicomiso, y en la medida que el Fiduciario hubiera recibido cualquier suma de dinero por parte de los inversores, la misma deberá ser reintegrada en un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles posteriores a la fecha de finalización del Período de Colocación, sin obligación de abonar intereses ni compensación alguna.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, el presente Contrato mantendrá plena vigencia para el supuesto que hubieran celebrado contratos de underwriting en firme con adelanto de precio donde los underwriters se hubiesen comprometido a adquirir VDF que no hubieran sido adquiridos por el público a la finalización del Período de Colocación y adelantado los fondos correspondientes al precio de dicha suscripción. En tal supuesto los Bienes Fideicomitados quedarán afectados a la total cancelación de los Valores Fiduciarios Provisorios que se hubiesen emitido en las condiciones comprometidas por el underwriter y hasta tanto los underwriters no hubiesen sido desobligados en su totalidad por el Fiduciante.

Artículo 4.4. Domicilios. El Fiduciario y el Fiduciante constituyen en la cláusula siguiente (a) domicilios postales especiales, donde serán válidas todas las notificaciones a ser cursadas por escrito con motivo del Fideicomiso (el “Domicilio Postal”); y (b) direcciones de correo electrónico, donde serán válidas todas las comunicaciones que conforme al Contrato Marco y el presente, o según acuerden las Partes, puedan ser cursadas o recibidas por ese medio (la “Dirección Electrónica”). Cualquier nuevo domicilio postal o dirección de correo electrónico sólo será oponible a las otras partes una vez notificada por medio fehaciente.

Artículo 4.5. Notificaciones. Todas las notificaciones, comunicaciones o intimaciones que deban cursarse conforme lo previsto en el presente, deben ser realizadas por escrito y en forma fehaciente, salvo los casos en que proceda las comunicaciones por correo electrónico según este Contrato. Las notificaciones que por sus características no admitan demora serán cursadas por telefax o por cualquier otro medio disponible, en cuyo caso serán de inmediato confirmadas por escrito en forma fehaciente. Las comunicaciones por correo electrónico se presumirán remitidas por la persona autorizada que figure como remitente en la comunicación respectiva (la “Persona Autorizada”). A los efectos del presente artículo se considera suficiente notificación fehaciente la remisión por carta documento del Correo Argentino.

Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.

Paraguay 777, 4to. piso, (S2000CVO) Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe

At.: Bárbara Puzzolo

Tel/Fax: 0341-4110051

Dirección Electrónica: bpuzzolo@rosfid.com.ar.

COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO PROCRED LIMITADA,

Tte. Gral. Juan Domingo Perón 315 – Piso 2° Of. 10 Ciudad de Buenos Aires,

At: Gustavo Claudio Perelsztein

Tel/Fax: 011 – 4342 – 3570 / 6044 / 1157

Dirección Electrónica: gperelsztein@procredlda.com.ar

Artículo 4.6. Solución de controversias. Las Partes acuerdan que cualquier disputa, controversia o reclamo que surgiese entre ellas y entre cualquiera de éstas y los Beneficiarios, incluyendo enunciativamente cuestiones acerca de su validez, interpretación, cumplimiento o violación, reclamación de daños y perjuicios así como la propia competencia del Tribunal Arbitral, será dirimida mediante juicio arbitral conforme al arbitraje de equidad, a cuyo fin se someten a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario y de sus reglamento cuyas disposiciones declararan conocer, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder. Dicho laudo será considerado definitivo e inapelable, renunciando las partes a cualquier otro recurso que les pudiere corresponder, incluido el extraordinario o de inconstitucionalidad y excluido el de aclaratoria y nulidad. Para la ejecución del laudo arbitral, y en su caso para peticionar medidas cautelares, serán competentes los tribunales de la ciudad de Rosario.

En la Ciudad de Rosario, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los [__] días del mes de [___] de 2011

XIII.-RESOLUCIONES DEL FIDUCIARIO Y DEL FIDUCIANTE VINCULADAS AL FIDEICOMISO Y A LA EMISIÓN

La celebración del Contrato Suplementario fue aprobada por el Fiduciario conforme a resolución de directorio en su reunión de fecha 11 de julio de 2011, y por el directorio del Fiduciante en su reunión del 1° de julio de 2011 y asamblea de fecha 12 de agosto de 2011. Las condiciones de emisión de la presente serie han sido aprobadas por nota de apoderados del Fiduciante de fecha 3 de octubre de 2011.

El Fiduciante declara que a la fecha de este Suplemento de Prospecto, (a) no existe ningún hecho relevante a su respecto que afecte o pueda afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria; (b) la situación económica, financiera patrimonial del Fiduciante no afecta el cumplimiento de las funciones asumidas en el presente Fideicomiso.

Por su parte, el Fiduciario declara que a la fecha de este Suplemento de Prospecto, (a) no tiene conocimiento de ningún hecho relevante a su respecto que afecte o pueda afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria.

XIV.- DECLARACIONES DEL FIDUCIANTE Y DEL FIDUCIARIO

El Fiduciante declara que a la fecha de este Suplemento de Prospecto (a) no existe ningún hecho relevante que afecte o pudiera afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria,

El Fiduciario declara que a la fecha del presente Suplemento de Prospecto que (a) al día de la fecha no se tiene conocimiento de ningún hecho relevante que afecte y/o pudiera afectar la integridad de la estructura fiduciaria, (b) no se registra la existencia de atrasos e incumplimientos respecto de la cobranza de los créditos pertenecientes a la presente serie.

XV.-COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública dirigida al público en general.

Se ha designado colocadores a los agentes y sociedades de bolsa del Mercado de Valores de Rosario

S.A. (el “Colocador”). El Mercado de Valores de Rosario S.A. actuará exclusivamente en carácter de organizador de la colocación y construcción del libro de demanda en base a los formularios de suscripción que presenten los agentes de dicho mercado. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública, conforme con los términos de la Ley Nro. 17.811 y modificatorias de Oferta Pública, el Decreto 677/01 (especialmente los artículos 16, 17 y 34), los artículos 27 y 29 del Capítulo XXI de la Norma de la CNV y las resoluciones conjuntas Nro. 470/04-1738/04, 500-2222/07 y Nro. 521-2352/07 de la CNV y la AFIP, respectivamente (la “Resolución Conjunta”).

Existen convenios de underwriting en virtud del cual, Banco Municipal de Rosario, Metrópolis Compañía Financiera S.A., De La Vera Cruz Sociedad de Bolsa S.A., Entre Ríos Valores Sociedad de Bolsa S.A.; Banco de la Provincia de Córdoba S.A.; Daniel A. Casanovas y Asociados Sociedad de Bolsa S.A. y Mercado de Valores de Rosario S.A. se comprometen a adquirir los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A que no hubieran sido adquiridos por el público a la finalización del Período de Colocación, en las condiciones comprometidas por cada Underwriter.

Los inversores interesados podrán retirar copias del Prospecto y del Suplemento de Prospecto en las oficinas de los Colocadores, Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A., sito en Paraguay 777, 8° piso, Rosario, Pcia. de Santa Fe, en el horario de 11 a 16 horas.

Autorizada la oferta pública, y en la oportunidad que determine el Fiduciario según las condiciones del mercado, se publicará un Aviso de Colocación en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Rosario y en la Autopista de la Información Financiera de la CNV (la “AIF”), en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Colocación, la Fecha de Liquidación, y los domicilios de los colocadores a efectos de la recepción de las solicitudes de suscripción.

El monto mínimo de suscripción de los Valores Fiduciarios se establece en la suma de \$ 1.000.- (pesos mil).

I.- Colocación de los VDF:

1.1. Las solicitudes de suscripción referidas a los VDF se recibirán separadamente para el Tramo Competitivo (ofertas superiores a un valor nominal de \$ 50.000) y para el Tramo No Competitivo (ofertas iguales o inferiores a la cantidad antes expresada). Las solicitudes de suscripción correspondientes al Tramo Competitivo deberán indicar la tasa de rendimiento (“TIR”) solicitada.

1.2. En ambos Tramos la adjudicación se realizará a un precio único (la “Tasa de Corte”), que será (a) la mayor tasa aceptada para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.3, en tanto el monto acumulado de éstas sea por lo menos equivalente al 40% del valor nominal de la Clase respectiva (tal base, el “Monto Mínimo de Ofertas”), o (b) la tasa establecida en las condiciones de emisión para la clase de Valores Fiduciarios de que se trate (la “Tasa Cupón”) cuando no haya ofertas en el Tramo Competitivo, o éstas no alcancen el Monto Mínimo de Ofertas.

1.3. A efectos de determinar la Tasa de Corte en el Tramo Competitivo – en tanto se cumpla con los requisitos antes indicados – las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo que alcancen hasta el 60% del valor nominal de la Clase respectiva y luego con las del Tramo Competitivo que soliciten la menor TIR y continuando hasta (i) el nivel de ofertas cuya TIR agota la totalidad de los Valores disponibles en cada Clase o (ii) el nivel de ofertas de mayor TIR si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los Valores disponibles.

1.4. El Fiduciante se reserva el derecho de rechazar total o parcialmente aquellas ofertas recibidas a una tasa superior a la Tasa Cupón, pudiendo establecer una Tasa de Corte superior a la Tasa Cupón y menor a la mayor tasa ofrecida. En el caso que se verifique la mencionada circunstancia se podrá resolver la situación mediante la reducción del monto de la emisión, o mediante la suscripción de Valores Fiduciarios por el Fiduciante en pago por la cartera cedida al Fideicomiso a la mayor tasa

aceptada. Por lo expuesto el Fiduciante se reserva el derecho de intervenir en la subasta cuando hubiera ofertas anotadas cuyas tasas superen a la Tasa Cupón, a efectos de determinar una Tasa de Corte que sea igual o superior a esta última. En el caso que la Tasa Cupón sea variable, se considerará Tasa Cupón la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de la Clase correspondiente.

1.5. Determinada la Tasa de Corte, los Valores de Deuda Fiduciaria de cada Clase será adjudicados comenzando por las ofertas formuladas en el Tramo No Competitivo de la siguiente forma: **(i)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan al Monto Mínimo de Ofertas, y las ofertas en el Tramo No Competitivo superan el 60% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 60% del valor nominal de la Clase, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR en orden creciente de tasa y continuando hasta agotar los Valores disponibles de la Clase correspondiente. **(ii)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan al Monto Mínimo de Ofertas, y las ofertas en el Tramo No Competitivo no superan el 60% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán adjudicadas conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado (i). **(iii)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo no alcanzan al Monto Mínimo de Ofertas, se adjudicarán las ofertas en el Tramo No Competitivo sin límite alguno, en su caso a prorrata si las ofertas superan el valor nominal de la Clase, o en caso contrario sin prorrateo y continuando luego con el Tramo Competitivo hasta agotar los Valores disponibles de la Clase correspondiente o hasta el nivel de ofertas equivalente a la Tasa Cupón.

1.6. En el supuesto que la totalidad de ofertas aceptables fuera inferior a la cantidad total de Valores Fiduciarios a colocar, se procederá a adjudicar dicha cantidad inferior a la máxima TIR aceptada.

1.7. Las adjudicaciones en el nivel de la mayor tasa aceptada se harán a prorrata en el caso que esas ofertas superen el importe remanente de adjudicar.

II.- Colocación de los CP:

2.1. Las solicitudes de suscripción deberán indicar el precio ofrecido. Las ofertas recibidas serán adjudicadas comenzando con las ofertas que soliciten el mayor precio y continuando hasta agotar los valores disponibles. La adjudicación se realizará a un precio único (el menor precio aceptado) para todas las ofertas aceptadas (el "Precio de Corte").

III.- Otras disposiciones:

3.1. El Período de Colocación se extenderá, por lo menos, cuatro (4) Días Hábiles bursátiles. El Período de Colocación podrá ser prorrogado por el Fiduciario, lo que se informará mediante la publicación de un nuevo aviso en el boletín diario de la BCR y en la AIF en el que se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los agentes colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente correo electrónico.

3.2. Al finalizar el Período de Colocación se comunicará a los interesados el precio de suscripción - que resulta de la Tasa de Corte para los VDF -y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, debiéndose pagar el precio dentro de las 48 horas hábiles bursátiles siguientes.

3.3. Si como resultado de cualquier prorrateo el valor nominal a adjudicar a un oferente contuviera decimales por debajo de los V\$N 0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de

V\$N 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales V\$N 1 de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

3.4. Los Valores Fiduciarios no colocados entre terceros podrán ser adjudicados al Fiduciante, al precio de suscripción, como parte de pago de la cartera de créditos cedida al Fideicomiso.

3.5. A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deba o resuelva libremente solicitarle los Agentes Colocadores y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246.

3.6. Los intermediarios autorizados a intervenir en la oferta pública de valores negociables que actúen como tales en las respectivas operaciones de compraventa, deberán verificar que la parte compradora reúna los requisitos antes indicados.

3.7. Los procedimientos internos que empleará el Fiduciario y colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio, adjudicación de los valores e integración del precio de adquisición están disponibles para su verificación por la Comisión Nacional de Valores y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y medios computarizados fiables, que se informarán a la Comisión Nacional de Valores.

3.8. Los Colocadores deberán llevar un registro de las manifestaciones de interés recibidas, en el que se deberán identificar los potenciales inversores, detallar la fecha y hora en que fueron efectuadas, la cantidad de valores fiduciarios requeridos, el límite de precio y cualquier otro dato que resulte relevante. Dicha obligación deberá hacerse extensiva a todos aquellos agentes de entidades autorreguladas autorizadas, que intervengan en cualquier tipo de proceso de colocación primaria en carácter de colocadores o subcolocadores, los que estarán obligados a contar con manuales de procedimientos internos para la colocación de valores negociables. Por su parte, dicha norma establece que las entidades autorreguladas en el ámbito de la oferta pública deberán disponer la habilitación por parte de los intermediarios -que actúen como colocadores y/o subcolocadores en los procesos de colocación mencionados- de un libro especial para el registro de las solicitudes de suscripción efectuadas por comitentes.

3.9. Los Valores Fiduciarios podrán cotizar en las Bolsas de Comercio de Rosario y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A.

ANEXO I

Cuadros de Pago de Servicios (expresado en pesos)

Para el armado del cuadro de pago de servicios han sido considerados la incobrabilidad de la cartera por pesos \$ 749.999 (pesos setecientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve), Gastos del Fideicomiso por pesos \$ 399.241 (pesos trescientos noventa y nueve mil doscientos cuarenta y uno) que comprenden: honorarios del fiduciario, honorarios de asesores impositivos y auditores externos, aranceles de la Bolsa de Comercio de Rosario, Comisión Nacional de Valores, Caja de Valores, remuneración del Agente de Custodia, gastos administrativos y bancarios. Por otra parte se consideran impuestos del Fideicomiso (Ingresos Brutos e Impuesto a las Ganancias) por pesos \$ 568.919 (pesos quinientos sesenta y ocho mil novecientos diecisiete). Dichos conceptos arrojan un total estimado del 8,48% del Flujo de Fondos del Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciante hará frente por su cuenta a honorarios de la calificadora, asesores legales y financieros, etc.

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A

<i>Valor de Deuda Fiduciaria Clase A</i>				
<i>Fecha de Pago</i>	<i>Capital</i>	<i>Interés</i>	<i>Total</i>	<i>Saldo de Capital</i>
				\$ 14.109.059
15/12/2011	\$ 744.627	\$ 164.606	\$ 909.233	\$ 13.364.432
16/01/2012	\$ 2.140.202	\$ 155.918	\$ 2.296.120	\$ 11.224.230
15/02/2012	\$ 2.152.624	\$ 130.949	\$ 2.283.573	\$ 9.071.606
15/03/2012	\$ 2.330.354	\$ 105.835	\$ 2.436.189	\$ 6.741.252
16/04/2012	\$ 2.398.074	\$ 78.648	\$ 2.476.722	\$ 4.343.178
15/05/2012	\$ 2.524.289	\$ 50.670	\$ 2.574.959	\$ 1.818.889
15/06/2012	\$ 1.818.889	\$ 21.220	\$ 1.840.109	\$ 0
	\$ 14.109.059	\$ 707.846	\$ 14.816.905	

Este cuadro de pago de servicios (VDFA) se ha confeccionado considerando que el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Períodos de Devengamiento (14%).

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B

<i>Valor de Deuda Fiduciaria Clase B</i>				
<i>Fecha de Pago</i>	<i>Capital</i>	<i>Interés</i>	<i>Total</i>	<i>Saldo de Capital</i>
				\$ 1.763.632
15/06/2012	\$ 130.444	\$ 154.318	\$ 284.762	\$ 1.633.188
16/07/2012	\$ 1.633.188	\$ 20.415	\$ 1.653.603	\$ 0
	\$ 1.763.632	\$ 174.733	\$ 1.938.365	

Este cuadro de pago de servicios (VDFB) se ha confeccionado considerando que el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Períodos de Devengamiento (15%).

Certificados de Participación

Certificado de Participación				
Fecha de Pago	Capital	Rendimiento	Total	Saldo de Capital
				\$ 1.763.632
16/07/2012	\$ 75.734	\$ 0	\$ 75.734	\$ 1.687.898
15/08/2012	\$ 1.275.195	\$ 0	\$ 1.275.195	\$ 412.703
17/09/2012	\$ 412.603	\$ 12.323	\$ 425.026	\$ 100
15/10/2012	\$ 100	\$ 0	\$ 100	\$ 0
	\$ 1.763.632	\$ 12.323	\$ 1.776.055	

La rentabilidad de los CP puede verse afectada en virtud de la variabilidad que experimente la Tasa BADLAR prevista para los VDF.

ANEXO II

Detalle de la cartera fideicomitida

Composición y Características de la Cartera

Resumen	
Cantidad de Cheques	332
Cantidad de Libradores	33
Importe Total de Cheques	\$ 20.249.483
Valor Fideicomitado	\$ 17.636.323
Descuento	\$ 2.613.160
Monto de cheques (Promedio x Operación)	\$ 60.992
Monto de cheques (Promedio x Librador)	\$ 613.621
Plazo en meses (Promedio Ponderado)	6,8
Antigüedad en meses (Promedio Ponderado)	0,3
Vida Remanente en meses (Promedio Ponderado)	6,5

El límite de concentración por librador no supera el 5% del monto total de los créditos.

Estratificación por Saldo de Deuda

Monto	Cantidad	%	% Acum	Valor Fideicomitado	%	% Acum	Monto CPD
Menor a \$25,000	8	2,4%	2,4%	\$ 179.495	1,0%	1,0%	\$ 200.000
Entre \$25,001 y \$40,000	45	13,6%	16,0%	\$ 1.461.711	8,3%	9,3%	\$ 1.652.657
Entre \$40,001 y \$55,000	128	38,6%	54,5%	\$ 5.444.418	30,9%	40,2%	\$ 6.228.536
Entre \$55,001 y \$70,000	29	8,7%	63,3%	\$ 1.499.251	8,5%	48,7%	\$ 1.734.868
Entre \$70,001 y \$85,000	70	21,1%	84,3%	\$ 4.477.582	25,4%	74,1%	\$ 5.123.322
Entre \$85,001 y \$100,000	45	13,6%	97,9%	\$ 3.675.627	20,8%	94,9%	\$ 4.310.100
Mayores a \$100,000	7	2,1%	100,0%	\$ 898.240	5,1%	100,0%	\$ 1.000.000
TOTAL	332	100,0%		\$ 17.636.323	100,0%		\$ 20.249.483

Monto Promedio	\$ 60.992
----------------	------------------

Estratificación por Antigüedad

ANTIGÜEDAD (meses)	CANT. CPD	%	% Acum	Valor Fideicomitido	%	% Acum	Monto CPD
0	249	75,0%	75,0%	\$ 13.051.224	74,0%	74,0%	\$ 15.017.256
1	83	25,0%	100,0%	\$ 4.585.099	26,0%	100,0%	\$ 5.232.227
TOTAL	332	100,0%		\$ 17.636.323	100,0%		\$ 20.249.483

Promedio Ponderado 0,3

Estratificación por Plazo Remanente

REMANENTE (meses)	CANT. CPD	%	% Acum	Valor Fideicomitido	%	% Acum	Monto CPD
2	6	1,8%	1,8%	\$ 390.317	2,2%	2,2%	\$ 396.040
3	27	8,1%	9,9%	\$ 1.562.126	8,9%	11,1%	\$ 1.617.353
4	42	12,7%	22,6%	\$ 2.261.190	12,8%	23,9%	\$ 2.403.137
5	48	14,5%	37,0%	\$ 2.672.133	15,2%	39,0%	\$ 2.930.722
6	51	15,4%	52,4%	\$ 2.670.389	15,1%	54,2%	\$ 3.024.224
7	42	12,7%	65,1%	\$ 2.118.580	12,0%	66,2%	\$ 2.471.459
8	52	15,7%	80,7%	\$ 2.631.407	14,9%	81,1%	\$ 3.168.957
9	34	10,2%	91,0%	\$ 1.664.261	9,4%	90,6%	\$ 2.066.598
10	19	5,7%	96,7%	\$ 944.861	5,4%	95,9%	\$ 1.211.884
11	11	3,3%	100,0%	\$ 721.060	4,1%	100,0%	\$ 959.110
TOTAL	332	100,0%		\$ 17.636.323	100,0%		\$ 20.249.483

Promedio Ponderado 6,5

Estratificación por Plazo Original

PLAZO (meses)	CANT. CPD	%	% Acum	Valor Fideicomitido	%	% Acum	Monto CPD
3	18	5,4%	5,4%	\$ 1.094.730	6,2%	6,2%	\$ 1.117.128
4	43	13,0%	18,4%	\$ 2.437.934	13,8%	20,0%	\$ 2.568.007
5	48	14,5%	32,8%	\$ 2.596.884	14,7%	34,8%	\$ 2.821.389
6	47	14,2%	47,0%	\$ 2.485.033	14,1%	48,8%	\$ 2.787.071
7	48	14,5%	61,4%	\$ 2.516.698	14,3%	63,1%	\$ 2.907.540
8	50	15,1%	76,5%	\$ 2.468.197	14,0%	77,1%	\$ 2.948.218
9	38	11,4%	88,0%	\$ 1.859.001	10,5%	87,7%	\$ 2.287.939
10	26	7,8%	95,8%	\$ 1.319.901	7,5%	95,1%	\$ 1.674.882
11	10	3,0%	98,8%	\$ 613.374	3,5%	98,6%	\$ 808.240
12	4	1,2%	100,0%	\$ 244.571	1,4%	100,0%	\$ 329.070
TOTAL	332	100,0%		\$ 17.636.323	100,0%		\$ 20.249.483

Promedio Ponderado 6,8

Estratificación por Mora

DIAS DE ATRASO	CANT. CPD	%	% Acum	Valor Fideicomitado	%	% Acum	Monto CPD
0	332	100,0%	100,0%	\$ 17.636.323	100,0%	100,0%	\$ 20.249.483
1 A 30	0	0,0%	100,0%	\$ 0	0,0%	100,0%	\$ 0
31 A 60	0	0,0%	100,0%	\$ 0	0,0%	100,0%	\$ 0
61 A 90	0	0,0%	100,0%	\$ 0	0,0%	100,0%	\$ 0
91 A 120	0	0,0%	100,0%	\$ 0	0,0%	100,0%	\$ 0
121 A 150	0	0,0%	100,0%	\$ 0	0,0%	100,0%	\$ 0
151 A 180	0	0,0%	100,0%	\$ 0	0,0%	100,0%	\$ 0
181 A 365	0	0,0%	100,0%	\$ 0	0,0%	100,0%	\$ 0
MAS DE 365	0	0,0%	100,0%	\$ 0	0,0%	100,0%	\$ 0
TOTAL	332	100,0%		\$ 17.636.323	100,0%		\$ 20.249.483

Promedio Ponderado 0 DIAS

Estratificación del Saldo por Deudor

SALDO	CANT. CLI.	%	% Acum	Valor Fideicomitado	%	% Acum	Monto CPD
Menor a \$200,000	3	9,1%	9,1%	\$ 362.737	2,1%	2,1%	\$ 400.000
Entre \$200,001 y \$350,000	3	9,1%	18,2%	\$ 771.507	4,4%	6,4%	\$ 893.494
Entre \$350,001 y \$500,000	11	33,3%	51,5%	\$ 4.187.100	23,7%	30,2%	\$ 4.819.543
Entre \$500,001 y \$650,000	1	3,0%	54,5%	\$ 493.167	2,8%	33,0%	\$ 543.513
Entre \$650,001 y \$800,000	4	12,1%	66,7%	\$ 2.598.837	14,7%	47,7%	\$ 2.967.488
Entre \$800,001 y \$950,000	3	9,1%	75,8%	\$ 2.337.712	13,3%	61,0%	\$ 2.708.045
Mayor a \$ 950,000	8	24,2%	100,0%	\$ 6.885.263	39,0%	100,0%	\$ 7.917.400
TOTAL	33	100,0%		\$ 17.636.323	100,0%		\$ 20.249.483

Saldo Promedio \$ 613.621

Estratificación por Tipo de Deudor

TIPO CLIENTE	CANT. CPD	%	% Acum	Valor Fideicomitado	%	% Acum	Monto CPD
FISICA	13	3,9%	3,9%	\$ 655.358	3,7%	3,7%	\$ 750.000
JURÍDICA	319	96,1%	100,0%	\$ 16.980.965	96,3%	100,0%	\$ 19.499.483
TOTAL	332	100,0%		\$ 17.636.323	100,0%		\$ 20.249.483

Flujo de Fondos Teórico

MES VTO.	CANT. CPD	VALOR FIDEICOMITIDO	MONTO CPD
nov-11	18	\$ 1.094.730	\$ 1.117.128
dic-11	46	\$ 2.564.910	\$ 2.703.134
ene-12	45	\$ 2.469.908	\$ 2.686.262
feb-12	49	\$ 2.611.145	\$ 2.928.806
mar-12	48	\$ 2.480.538	\$ 2.870.855
abr-12	50	\$ 2.478.666	\$ 2.963.967
may-12	41	\$ 2.025.414	\$ 2.498.728
jun-12	21	\$ 1.053.067	\$ 1.343.294
jul-12	10	\$ 613.374	\$ 808.240
ago-12	4	\$ 244.571	\$ 329.070
TOTAL	332	\$ 17.636.323	\$ 20.249.483

ANEXO III

Cheques de Pago Diferidos transferidos

Forma parte integrante del presente Suplemento de Prospecto el detalle descriptivo de los Cheques de Pago Diferido que conforman el Fideicomiso, contenido en un CDROM marca CROMAX, Serie: 1102071521-6 que en copia será presentado a la CNV y que contiene la siguiente información de conformidad con las disposiciones contenidas en la Resolución General 503/07. Dicha información se encuentra a disposición del inversor junto con el Prospecto del Programa en las oficinas del Fiduciario.

Nro. de cheque	Banco	Librador	Vto.	Monto	CUIT del Librador

XVI.- CALIFICACIÓN DE RIESGO

Standard & Poor's Internacional Ratings LLC, Av Leandro N. Alem 855, piso 3, CABA

<i>Valores Fiduciarios</i>	STANDARD & POOR'S
<i>V DFA</i>	<i>“ra A-1 (sf) (corto plazo)”</i>
<i>V DFB</i>	<i>“ra B (sf)” (corto plazo)</i>
<i>CP</i>	<i>“ra CC (sf)” (largo plazo)</i>

SIGNIFICADO DE LAS CATEGORÍAS

La escala de calificaciones locales para Argentina utiliza los símbolos globales de Standard & Poor's con la adición del prefijo “ra” (República Argentina) y está dirigida al mercado financiero argentino, no siendo directamente comparable con la escala global de calificaciones de Standard & Poor's.

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A: Una obligación calificada raA-1 posee la más alta calificación de la escala de calificaciones locales para Argentina de Standard & Poor's. La capacidad del emisor de hacer frente a los compromisos financieros de la obligación analizada en relación con otros emisores argentinos es FUERTE.

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B: La capacidad de repago de una obligación de corto plazo calificada raB es SIGNIFICATIVAMENTE VULNERABLE a cambios adversos en las condiciones

del mercado del emisor, de los mercados financieros o de la situación económica general, en relación con otras obligaciones argentinas de corto plazo

Certificados de Participación: Una obligación calificada raCC es ACTUALMENTE MUY VULNERABLE a una situación de incumplimiento de sus obligaciones financieras.

FIDUCIARIO

Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S. A.
Paraguay 777, 4° piso (S2000CVO), Rosario, Pcia. de Santa Fe
Tel/Fax: 0341-4110051

FIDUCIANTE

COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO PROCRED LIMITADA,

Tte. Gral. Juan Domingo Perón 315 – Piso 2° Of. 10°
Ciudad de Buenos Aires
Tel/Fax: 011-4342 3570 / 6044 / 1157

ORGANIZADOR y ASESOR FINANCIERO

Worcap S.A.
San Lorenzo 1716 – Piso 6° Of. 01
(S2000ARV) Rosario, Pcia. de Santa Fe
Tel/Fax: 0341 – 424 2147

ASESORES LEGALES PARA EL FIDEICOMISO

Nicholson y Cano Abogados
San Martín 140 - Piso 14
(C1004AAD) Ciudad de Buenos Aires
Tel: 011-5167-1000
Fax: 011-5167-1072

ASESORES LEGALES DEL FIDUCIARIO

Estudio Jurídico Dres. Cristiá
San Lorenzo 2321- (S2000KPC) ROSARIO Provincia de Santa Fe
Tel/Fax: 0341-425-9115/ 449-1938

COLOCADORES

Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A.
Paraguay 777 - (S2000CVO) 8vo piso, Rosario, Pcia. de Santa Fe
Tel/Fax: 0341-4210125